



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 3 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.211

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decreto 683/2019**. DECTO-2019-683-APN-PTE - Promoción. 3

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. **Decisión Administrativa 827/2019**. DA-2019-827-APN-JGM - Estructura organizativa. 4
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. **Decisión Administrativa 825/2019**. DA-2019-825-APN-JGM - Estructura organizativa. 5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 828/2019**. DA-2019-828-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 8/2019. 7
TEATRO NACIONAL CERVANTES. **Decisión Administrativa 826/2019**. DA-2019-826-APN-JGM - Estructura organizativa. 9

Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 74/2019**. RESOL-2019-74-APN-MAGYP. 11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 78/2019**. RESOL-2019-78-APN-MAGYP. 12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 67/2019**. RESOL-2019-67-APN-SECTP#MPYT. 14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. **Resolución 132/2019**. RESOL-2019-132-APN-SCE#MPYT. 15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. **Resolución 133/2019**. RESOL-2019-133-APN-SCE#MPYT. 17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. **Resolución 134/2019**. RESOL-2019-134-APN-SCE#MPYT. 19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 1613/2019**. RESOL-2019-1613-APN-SGM#JGM. 21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 1614/2019**. RESOL-2019-1614-APN-SGM#JGM. 22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 1616/2019**. RESOL-2019-1616-APN-SGM#JGM. 24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 344/2019**. RESOL-2019-344-APN-SECEP#JGM. 24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 346/2019**. RESOL-2019-346-APN-SECEP#JGM. 26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 352/2019**. RESOL-2019-352-APN-SECEP#JGM. 27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 353/2019**. RESOL-2019-353-APN-SECEP#JGM. 28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 354/2019**. RESOL-2019-354-APN-SECEP#JGM. 30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 355/2019**. RESOL-2019-355-APN-SECEP#JGM. 31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 356/2019**. RESOL-2019-356-APN-SECEP#JGM. 33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 366/2019**. RESOL-2019-366-APN-SECEP#JGM. 34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 368/2019**. RESOL-2019-368-APN-SECEP#JGM. 35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 369/2019**. RESOL-2019-369-APN-SECEP#JGM. 36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 370/2019**. RESOL-2019-370-APN-SECEP#JGM. 38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 371/2019**. RESOL-2019-371-APN-SECEP#JGM. 39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 370/2019. RESOL-2019-370-APN-SGT#SGP	40
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 79/2019. RESOL-2019-79-APN-SRT#MPYT	41
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 493/2019. RESOL-2019-493-APN-DE#AND	43
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 12/2019. RESOL-2019-12-APN-INV#MAGYP	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 835/2019. RESOL-2019-835-APN-MSG - Ofrezcense recompensa	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 845/2019. RESOL-2019-845-APN-MSG	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 595/2019. RESOL-2019-595-APN-MTR	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 597/2019. RESOL-2019-597-APN-MTR	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1630/2019. RESOL-2019-1630-APN-SSS#MSYDS	52
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 404/2019. RESOL-2019-404-APN-D#ARN	53
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 405/2019. RESOL-2019-405-APN-D#ARN	54
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 410/2019. RESOL-2019-410-APN-D#ARN	55
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 411/2019. RESOL-2019-411-APN-D#ARN	57
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 412/2019. RESOL-2019-412-APN-D#ARN	57

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 811/2019. RESGC-2019-811-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	59
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución Conjunta 2/2019. RESFC-2019-2-APN-MECCYT	63
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 82/2019. RESFC-2019-82-APN-SCE#MPYT	64
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 83/2019. RESFC-2019-83-APN-SCE#MPYT	67
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 84/2019. RESFC-2019-84-APN-SCE#MPYT	71
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 85/2019. RESFC-2019-85-APN-SCE#MPYT	73

Resoluciones Sintetizadas

.....	76
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 227/2019. DI-2019-227-APN-DNSO#ANAC	80
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 57/2019. DI-2019-57-APN-SSME#MHA	81
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 58/2019. DI-2019-58-APN-SSME#MHA	82
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. Disposición 12/2019. DI-2019-12-APN-SSPMI#MPYT	83
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 82/2019. DI-2019-82-APN-SSTA#MTR	85
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 494/2019. DI-2019-494-APN-ANSV#MTR	86
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 495/2019. DI-2019-495-APN-ANSV#MTR	88
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 497/2019. DI-2019-497-APN-ANSV#MTR	90
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 499/2019. DI-2019-499-APN-ANSV#MTR	91
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 509/2019. DI-2019-509-APN-ANSV#MTR	93
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8079/2019. DI-2019-8079-APN-ANMAT#MSYDS	94

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	104
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 580/2019. RESOL-2019-580-APN-SGE#MHA	131
---	-----

Concursos Oficiales

.....	133
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	136
-------	-----

**Decretos****MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 683/2019****DECTO-2019-683-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16179999-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, establece los requisitos necesarios para ser ascendido al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que con fecha 9 de junio de 2016, la Junta de Calificaciones consideró el ascenso del señor Teniente de Navío Técnico D. Pablo Horacio LEÓN y, con este asesoramiento, el 22 de junio de 2016 el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó “PROPUESTO PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2016.

Que con fecha 19 de diciembre de 2016, se excluyó al señor Teniente de Navío Técnico D. Pablo Horacio LEÓN, de la propuesta de ascenso de los oficiales Jefes y Subalternos al 31 de diciembre de 2016, quedando “en suspenso” hasta tanto fuera evacuado el informe requerido por los respectivos organismos técnicos del MINISTERIO DE DEFENSA, previo a su elevación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalizada la intervención por parte de los organismos técnicos mencionados en el considerando precedente, se procedió a continuar con el trámite de ascenso retroactivo al 31 de diciembre de 2016.

Que el señor Teniente de Navío Técnico D. Pablo Horacio LEÓN, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2016, contemplándose la respectiva vacante en la Política de Ascensos.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2016, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Técnico, al señor Teniente de Navío Técnico D. Pablo Horacio LEÓN (M.I. N° 23.681.541).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional – Ejercicio 2019 – Subjurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 03/10/2019 N° 75440/19 v. 03/10/2019



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 827/2019

DA-2019-827-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57260475- -APN-DNDO#JGM, el Decreto Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas N° 10 de fecha 19 de enero de 2016 y N° 352 de fecha 5 de junio de 2017, y la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105 de fecha 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 1224/58 se creó, como organismo autárquico, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar, en un plazo de 60 (SESENTA) días, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, asimismo, resulta necesario homologar y derogar diversos cargos del citado organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-57262113-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-57263193-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-57266531-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-57267803-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-57268590-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímese el cargo extraescalafonario de Asesor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, incorporado por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016 como Funcionario Fuera de Nivel en el ámbito del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse la Decisión Administrativa N° 352 de fecha 5 de junio de 2017 y la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105 de fecha 20 de abril de 2018.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75412/19 v. 03/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 825/2019

DA-2019-825-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55655316- -APN-DNDO#JGM, la Ley N° 21.673, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), los Decretos Nros. 1063 del 17 de agosto de 2004 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 del 6 de julio de 2018 y 532 del 1 de agosto de 2019, y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO Nros. 88 y 89, ambas del 27 de septiembre de 2004 y 296 del 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.673 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), como ente descentralizado y con personería jurídica en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE PESCA de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERESES MARÍTIMOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 532/19, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con competencia en todo lo inherente a los productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca.

Que entre las competencias asignadas al citado Ministerio en el artículo 20 ter de la Ley de Ministerios se incluye, como acápite 27, "Ejercer el control tutelar del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE".

Que por el Decreto N° 1063/04 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO Nros. 88/04, 89/04 y 296/15 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores al primer nivel operativo del referido organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del ESTADO NACIONAL, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Instituto Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, e incorporar, homologar y reasignar diversos cargos, correspondientes al citado organismo, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-84028524-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-84030926-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-84033438-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-84036572-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáranse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-84040309-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénese la vigencia de las unidades de nivel departamental, aprobadas por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 88/04, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-86350254-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense las unidades de nivel departamental, aprobadas por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 296/15, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-86354856-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75403/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 828/2019

DA-2019-828-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 8/2019.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36020873-APN-DCYC#MSG y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 8/19 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizada mediante la Resolución N° 547 de fecha 25 de junio de 2019 del mencionado organismo, con el objeto de contratar el servicio de medios aéreos de ala rotativa para el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Que mediante la citada resolución, también fueron aprobados los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, tendientes a regir el mencionado procedimiento de selección.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas de la referida Licitación Pública, el día 25 de julio de 2019, se constató la presentación de las firmas HELICÓPTEROS DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. y JASFLYS.A. .

Que mediante Nota de fecha 25 de julio de 2019 la Gerencia de Actividades Extra Programáticas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informo que "(...) toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones, se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso a) del Anexo I a la Resolución SIGEN N° 36/17 (...)".

Que la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, elaboró la Evaluación Técnica de las ofertas presentadas en la cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el presente procedimiento licitatorio.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD, mediante Dictamen de Evaluación de fecha 3 de septiembre de 2019 recomendó adjudicar en forma total a HELICÓPTEROS DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. los Renglones Nros. 3, 4 y 7 y en forma parcial los Renglones Nros. 5 y 6 hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas cada uno, por ser la única oferta aceptable económicamente y ajustarse a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo, recomendó adjudicar en forma total a JASFLY S.A. los Renglones Nros. 8, 9 y 10 por ser la única oferta aceptable económicamente y ajustarse a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por otra parte, la referida Comisión Evaluadora, recomendó dejar sin efecto los Renglones Nros. 1 y 2 por ser temporalmente imposible el objeto de los mismos (agosto/septiembre 2019).

Que corresponde, asimismo, declarar desierto parcialmente los Renglones Nros. 5 y 6 por un total de SESENTA (60) horas cada uno, por no haberse recibido cotizaciones para los mismos.

Que no se han efectuado impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d), e), f) y h) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y sus normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 8/19 del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el objeto de contratar el servicio de medios aéreos de ala rotativa para el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los Renglones Nros. 1 y 2 por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase a la firma HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO ARGENTINA S.A., CUIT 30-71528048-1, los Renglones Nros. 3, 4 y 7 en forma total y los Renglones Nros. 5 y 6 en forma parcial, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL (\$ 230.712.000), por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase a la firma JASFLY S.A., CUIT 30-71441515-4, los Renglones Nros. 8, 9 y 10, por un monto total de PESOS CIENTO TRES MILLONES VEINTE MIL (\$ 103.020.000), por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse desierto parcialmente los Renglones Nros. 5 y 6, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes, respecto de los contratos administrativos que por la presente medida se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el gasto emergente de la presente medida que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 333.732.000), será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD para los Ejercicios Presupuestarios 2019 y 2020.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Decisión Administrativa 826/2019****DA-2019-826-APN-JGM - Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57634423- -APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 604 de fecha 12 de mayo de 1989, N° 641 de fecha 22 de mayo de 2006 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 y la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el referido al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos, el TEATRO NACIONAL CERVANTES, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por los Decretos N° 604/89 y N° 641/06 y sus modificatorios se aprobaron diversas unidades organizativas de nivel departamental del citado Organismo.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar, en un plazo de 60 (SESENTA) días, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que, asimismo, resulta necesario homologar y derogar diversos cargos del citado Teatro Nacional en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018.

Que los servicios jurídicos del TEATRO NACIONAL CERVANTES y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios -t.o. por Decreto 438/92- y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-57649053-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-57649415-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-57650242-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-57650767-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Homoléganse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-57651266-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprimense las unidades de nivel departamental aprobadas por los Decretos N° 604/89 y N° 641/06 y sus modificatorios, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-57651745-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse la Decisión Administrativa N° 1496/16 y la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244/17.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 113 –TEATRO NACIONAL CERVANTES. JURISDICCIÓN 70

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75405/19 v. 03/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 74/2019

RESOL-2019-74-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62408631- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 532 de fecha 2 de agosto de 2019 se incorporó el Artículo 20 Ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, disponiendo que es competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras, promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados de los productos agropecuarios, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, promover la apertura y reapertura de los mercados internacionales para el sector de la agricultura, la ganadería y la pesca, y participar en negociaciones internacionales con el fin de facilitar el acceso de los sectores de la agricultura, la ganadería y la pesca en los mercados externos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la planilla Anexa al Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 107 del 25 de febrero de 2019 la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene como responsabilidad primaria la de asistir en la implementación de las estrategias para la ampliación de mercados externos que favorezcan la apertura de nuevos destinos para las exportaciones de productos agroindustriales.

Que, a su vez, compete a la citada Dirección Nacional asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en las negociaciones internacionales con el fin de facilitar el acceso de productos de los sectores mencionados en los mercados externos y participar de las negociaciones sanitarias y fitosanitarias conjuntamente con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que es fundamental realizar un proceso de inserción inteligente al mundo, considerando aspectos estratégicos de la política exterior argentina, la política comercial y la política agropecuaria y pesquera.

Que a tal efecto, resulta necesario dotar de transparencia el proceso de selección de los mercados a negociar, en razón de criterios de interés económico y político según los aspectos considerados anteriormente.

Que, a fin de cumplir con las responsabilidades y los objetivos previstos en la normativa antes citada, se considera menester establecer el procedimiento de solicitud formal “online” de apertura de mercados externos para productos agropecuarios y pesqueros de origen argentino, mediante el sistema de ventanilla única, lo que permitirá unificar y evaluar las peticiones de apertura de mercados.

Que por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que esta iniciativa se enmarca dentro las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Que, además, formalizar el procedimiento de solicitud de apertura de mercados tendrá como efecto ordenar los esfuerzos y recursos de la jurisdicción destinados a estos fines.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para efectuar una “Solicitud de Apertura de Mercado para Productos Agroindustriales”, el cual se llevará a cabo en la órbita de la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con las especificaciones que se detallan en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2019-85064397-APN-DNMAI#MPYT e IF-2019-74714925-APN-DNMAI#MPYT respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud referida en el Artículo 1° de la presente medida, será el único canal formal por medio del cual los interesados podrán requerir la/s apertura/s de mercado/s, brindando la información necesaria para el cumplimiento del procedimiento de acuerdo con las especificaciones detalladas en el citado Anexo I, y completando el formulario detallado en el referido Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- Todos los trámites que fueren creados a través del procedimiento aprobado por la presente medida, se cursarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (“<https://tramitesadistancia.gob.ar>”) y todas las notificaciones se cursarán al domicilio electrónico constituido por el administrado al momento de su inscripción en la citada plataforma.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales del referido Ministerio analizará la procedencia y ejecución de las solicitudes que se presenten, en un todo de acuerdo con las previsiones de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida permanecerá en vigencia por un plazo de TRES (3) años a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogada por el período que se estime conveniente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75265/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 78/2019

RESOL-2019-78-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88861366- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002, 1.343 de fecha 30 de diciembre de 2016, modificado por su similar N° 265 de fecha 28 de marzo de 2018, 444 de fecha 22 de junio de 2017, y 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, sus modificatorias y complementarias, RESOL-2018-94-APN-MA de fecha 17 de mayo de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 todas del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sus modificatorias y complementarias, se estableció que el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) a las que se refieren la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del citado ex Ministerio.

Que la actual coyuntura económica viene determinando, por razones de público conocimiento, la necesidad de adelantar el ingreso de los derechos de exportación de algunos de los productos incluidos en el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018.

Que por razones operativas y para encuadrar las necesidades mencionadas precedentemente, así como las de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, resulta necesario reducir el plazo de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de CUARENTA Y CINCO (45) días a TREINTA (30) días.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Los plazos de vigencia indicados en el Artículo 8° de la presente Resolución, podrán ser modificados por la citada Subsecretaría, cuando así lo considere necesario. Cualquier alteración al presente régimen no podrá afectar las operaciones declaradas con anterioridad a la fecha de su modificación.

Sin perjuicio de ello, el exportador podrá optar por un régimen especial denominado “DJVE-30” en cuyo caso el plazo de validez de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior “DJVE” será de TREINTA (30) días corridos desde su aprobación para que el exportador oficialice la destinación de exportación para consumo ante la mencionada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En este caso, se considerará que el período de embarque se inicia el día de la aprobación y si el producto estuviera gravado con derechos de exportación, la liquidación deberá efectuarse al momento de la oficialización de la exportación en base a la alícuota de derechos de exportación correspondiente al día de cierre de venta y teniendo en cuenta el valor FOB oficial de dicha fecha. En este régimen especial no resultará de aplicación la prórroga automática establecida en el inciso a) del Artículo 10 de la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo el 12 de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- El pago de los derechos de exportación para los productos indicados en el Anexo II de la presente, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) correspondientes, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada.

La falta de cumplimiento en término del pago mencionado precedentemente, no traerá aparejado efecto alguno sobre la vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas, las que continuarán vigentes y sujetas a las sanciones en los términos de la Ley N° 21.453, sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento y/o atraso en el pago establecidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

El pago de los derechos adicionales establecidos por el artículo 1° del Decreto N° 793/18 y para los productos alcanzados por la Ley N° 21.453 deberá efectuarse mediante el pago previo al momento del registro de la destinación o con plazo de espera, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al registro del cumplido de embarque.

En los casos de los productos comprendidos en las partidas arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1003.90.90, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1512.11.10, 1512.19.19, 2304.00.10, 2304.00.90, 2306.30.10 y 2306.30.90, el pago de los derechos adicionales establecidos por el artículo 1° del Decreto N° 793/18 deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) correspondientes, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada, según el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil anterior al pago de los mismos”.

ARTICULO 3°.- Deróganse los Artículos 3° de la Resolución RESOL-2018-94-APN-MA de fecha 17 de mayo de 2018 y 4° de la Resolución RESOL-2018-307-APN- MA de fecha 5 de setiembre de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 03/10/2019 N° 75457/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 67/2019

RESOL-2019-67-APN-SECTP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68953263-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2018 correspondiente a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 15 de agosto de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en los titulares de las Secretarías y en el Subsecretario de Coordinación del entonces citado Ministerio, la facultad para aprobar la nómina de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a los períodos 2014 y subsiguientes.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2018 de la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que se detalla en el Anexo (IF-2019-89043087-APN-SECTP#MPYT), forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la agente mencionada en el artículo precedente, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-01 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Mariana Szenkman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75303/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 132/2019

RESOL-2019-132-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-02428254- -APN-CME#MP y sus Expedientes de Tramitación Conjunta Nros. EX-2018-02430140- -APN-CME#MP, EX-2018-02430692- -APN-CME#MP, EX-2018- 02431093- -APN-CME#MP, EX-2018-02433078- -APN-CME#MP, EX-2018-02438572- -APN- CME#MP, EX-2018-02439052- -APN-CME#MP, EX-2018-02439590- -APN-CME#MP, EX-2018- 28147339- -APN-DGD#MP, EX-2018-28148687- -APN-DGD#MP, EX-2018-29443744- -APN- DGD#MP, EX-2018-35069357- -APN-DE#MP, EX-2018-35071349- -APN-DE#MP, EX-2018- 35076768- -APN-DE#MP y EX-2018-35078618- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, por los Artículos 3° y 8° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 de fecha 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2019-78440970-APN-DE#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO II: Alambrón 6101/6201.

ANEXO III: Alambrón 6101/6201.

ANEXO IV: Alambrón 6101/6201.

ANEXO V: Alambrón 6101/6201.

ANEXO VI: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO VIII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO X: Alambrón 6101/6201.

ANEXO XI: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XII: Alambrón 6101/6201.

ANEXO XIII: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XIV: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XV: Barrote 6060.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 de fecha 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 133/2019****RESOL-2019-133-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21906981- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, un derecho antidumping ad-valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (136,92 %).

Que, a partir de ello, y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, por medio de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los mencionados ventiladores, declarados como originarios de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección Aduana de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondientes a la Destinación de Importación Nro. 17 001 IC04 210364 L de fecha 12 de octubre de 2017, donde consta la firma GOLDSONIC S.A. como importador de ventiladores de pie, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, marca Kamak y como exportadora la empresa NEW SHARE LIMITED de TAIWÁN.

Que en virtud de la información suministrada, mediante el expediente citado en el Visto, se inició un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como ventiladores de pie con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, exportados por la firma NEW SHARE LIMITED de dicho país.

Que, en la documentación aduanera remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntó copia del Certificado de Origen N° EF17DA00454 de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por TAICHUNG CHAMBER OF COMMERCE, avalando el origen taiwanés de los bienes objeto de la presente investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Providencia PV-2018-29345595-APN-DOM#MP de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías, remitió a la empresa importadora GOLDSONIC S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2018-30672273-APN-DOM#MP, de fecha 28 de junio de 2018, se solicitó a través de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de

la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a los fines de obtener información referente a la empresa exportadora y productora, como así también los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen que amparó las exportaciones a nuestro país, emitido por la firma TAICHUNG CHAMBER OF COMMERCE de TAIWÁN.

Que, en respuesta a ello, mediante la Nota NO-2018-32491942-APN-DREAYO#MRE de fecha 8 de julio de 2018, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía presentó información referente a la firma LOUNG YEE CO LTD, registrada como fabricante de productos plásticos en el Registro Industrial de Taiwán, bajo el número de Inscripción Fabril 66004009, con fecha de aprobación 21 de septiembre de 2015 y siendo su estado actual: en producción. Asimismo, a modo de observación, señaló que la página web de la empresa informa que la misma es fabricante y exportadora de ventiladores.

Que, tal como se desprende de las constancias obrantes como IF-2018-66055317-APN-DGD#MPYT en el expediente de la referencia, la empresa importadora GOLDSOONIC S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado y traducido al español, e intervenido por la representación consular argentina en TAIWÁN, suscripto por la firma LOUNG YEE CO LTD. como fabricante de los ventiladores investigados.

Que de la información obrante en el expediente surge que para producir los ventiladores se utilizarían los siguientes insumos: motor del ventilador, rejillas de protección, tubos de metal y base plástica fabricados por la misma LOUNG YEE CO LTD., y paletas de aluminio elaborados por WEN JAN METAL CO LTDA, ambas de TAIWAN.

Que, asimismo, se observa que en el Certificado de Reconocimiento de Marca N° BVA/E/6639-17 emitido por BUREAU VERITAS para los ventiladores marca Kamak importados por la firma GOLDSOONIC S.A., se consigna como fabricante a la firma CHANGHAI ENTERPRISE COMPANY LIMITED, de TAIWÁN.

Que ante las inconsistencias mencionadas en relación al real fabricante de los ventiladores objeto de la presente investigación, mediante la Nota NO-2019-06713323-APN-SSFC#MPYT, de fecha 4 de febrero de 2019, la Dirección de Origen de Mercaderías requirió a la firma GOLDSOONIC S.A. presentar aclaraciones respecto a las mismas.

Que, sin perjuicio de haber recepcionado la nota mencionada conforme surge del IF-2019-48681994-APN-DOM#MPYT, a la fecha, habiendo transcurrido un plazo suficiente, no se obtuvo respuesta a la mencionada nota.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que con la información disponible en las actuaciones no resulta posible determinar cuál es la empresa productora de los ventiladores exportados por la firma NEW SHARE LIMITED de TAIWÁN en virtud de las incongruencias señaladas, impidiendo de esta forma verificar la condición de origen de los mismos.

Que, por lo tanto, el análisis y la evaluación de los antecedentes obrantes en las actuaciones permiten considerar que los ventiladores objeto de la presente investigación, exportados por NEW SHARE LIMITED, no reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de los ventiladores de pie, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, correspondientes a la Destinación de Importación Nro. 17 001 IC04 210364 L de fecha 12 de octubre de 2017, donde consta como importador la firma GOLDSOONIC S.A. y como exportador la empresa NEW SHARE LIMITED, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, correspondientes a la Destinación de Importación Nro. 17 001 IC04 210364 L de fecha 12 de octubre de 2017, donde consta como importador la firma GOLDSONIC S.A. y como exportadora la empresa NEW SHARE LIMITED de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de ventiladores de pie, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, en las que conste como exportador la empresa NEW SHARE LIMITED de TAIWAN, continuarán sujetas a lo previsto en la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 03/10/2019 N° 74994/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 134/2019

RESOL-2019-134-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° S01:0309340/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0402167/2016, N° S01:0402172/2016, N° S01:0402180/2016, N° S01:0402182/2016, N° S01:0402235/2016, N° S01:0402236/2016, N° S01:0402240/2016, N° S01:0402241/2016, N° S01:0403535/2016, N° S01:0403535/2016, N° S01:0403540/2016, N° S01:0403543/2016, N° S01:0403564/2016, N° S01:0403580/2016, N° S01:0403585/2016, N° S01:0403589/2016, N° S01:0480421/2016, N° S01:0480436/2016, N° S01:0480441/2016, N° S01:0480444/2016, N° S01:0480447/2016, N° S01:0480449/2016, N° S01:0480453/2016 y N° S01:0480457/2016 todos del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo, IF-2019-67742115-APN-DE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Alambrón 6101/6201.

ANEXO II: Barrote 6060.

ANEXO III: Barrote 6063E.

ANEXO IV: Barrote 6063M.

ANEXO V: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO VI: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Alambrón 6101/6201.

ANEXO VIII: Alambrón 1350/1370 sin alear.

ANEXO IX: Lingote sin alear.

ANEXO X: Barrote 6063M.

ANEXO XI: Lingote ALSI 7MG.

ANEXO XII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XIII: Alambrón 6101/6201.

ANEXO XIV: Lingote sin alear.

ANEXO XV: Alambrón 1350/1370 sin alear.

ANEXO XVI: Barrote 6060.

ANEXO XVII: Barrote 6063E.

ANEXO XVIII: Barrote 6063M.

ANEXO XIX: Barrote 6063E.

ANEXO XX: Alambrón 1350/1370 sin alear.

ANEXO XXI: Alambrón 6101/6201.

ANEXO XXII: Barrote 6060.

ANEXO XXIII: Lingote sin alear.

ANEXO XXIV: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XXV: Lingote ALSI 7MG.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75261/19 v. 03/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1613/2019

RESOL-2019-1613-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-43218144-APN-DGPYU#MM del registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 27.078 y las Resoluciones N° 47/1997 de la Ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y N° 2/2018 y N° 8/2019 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 47/1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se aprobó el actual Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que como consecuencia de la evolución tecnológica y la incorporación de nuevos servicios de TIC dicho Plan Fundamental de Señalización Nacional ha quedado desactualizado.

Que las Redes de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prestan conectividad a un creciente número de usuarios que requieren, en volúmenes significativos, una mayor disponibilidad de servicios de naturaleza variada.

Que los avances en los sistemas de telecomunicaciones han posibilitado nuevas formas de comunicaciones las cuales exigen nuevas formas y protocolos para brindar dichos servicios.

Que por ello resulta fundamental garantizar la utilización eficaz de los servicios de telecomunicaciones que posibiliten comunicaciones multimedia sin restricciones.

Que el artículo 44 de la Ley N° 27.078 establece que los licenciarios de Servicios de TIC deben adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

Que en su Artículo 36 la Ley N° 27.078 establece que la Autoridad de Aplicación debe aprobar, gestionar y controlar los planes nacionales de numeración, señalización, portabilidad numérica y otros planes fundamentales, y tiene la facultad de elaborarlos o modificarlos.

Que de acuerdo con el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se encuentra el de elaborar propuestas para el dictado de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, y Portabilidad Numérica.

Que la significativa importancia que reviste la actualización de una norma como el Plan Fundamental de Señalización Nacional determinó la conveniencia de promover una participación ciudadana, institucional o individual.

Que mediante Resoluciones N° 2/2018 y N° 8/2019 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se realizaron dos consultas públicas, mediante el procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a efectos de recabar opiniones tendientes a la actualización del Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que tales procesos de consulta pública tuvieron como objetivo dar participación a los interesados, brindando un marco de transparencia y habilitando un espacio institucional en el proceso de toma de decisiones y fortaleciendo la legitimación democrática y la concepción de ciudadanía que vigorizan el pluralismo político.

Que en los referidos procesos de consulta se verificó una activa participación y se presentaron diversas opiniones y observaciones de distintos actores interesados, las que fueron consideradas en la redacción del Reglamento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Argentina Digital N° 27.078 y los Decretos N° 174/2018 y N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase el Plan Fundamental de Señalización Nacional que como Anexo I (IF-2019-75529125-APN-STIYC#JGM) integra la presente.

ARTICULO 2°. - Derógase la Resolución N° 47/1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3°. - El Ente Nacional de Comunicaciones implementará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos el procedimiento previsto en el Punto V del Plan Fundamental de Señalización Nacional aprobado por el artículo 1° de la presente, mediante el cual se lleve el control y administración del presente PFSN en el país y se pueda atender de manera oportuna las diferentes solicitudes de los prestadores, manteniendo un sistema de información del PFSN que contenga información detallada acerca de los Códigos de Puntos de Señalización y de los prestadores que los tienen asignados.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75241/19 v. 03/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1614/2019

RESOL-2019-1614-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO: los EX-2018-63963425-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-78528339-APN-ONEP#JGM el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 100 de fecha 12 de abril de 2019, 157 de fecha 23 de mayo de 2019 y 263 de fecha 16 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 100 de fecha 12 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 157 de fecha 23 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo citado.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO"

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 263 de fecha 16 de agosto de 2019 se aprobó el Orden de Mérito del mencionado cargo.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de dicha Dirección de Servicios de Valor Agregado ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Desígnase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Contadora Pública Nacional Marcela Claudia Marón, (D.N.I N° 14.725.412) como DIRECTORA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, unidad dependiente de la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS– SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1616/2019
RESOL-2019-1616-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO: el EX-2019-80034463-APN-SSGD#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 1925 de fecha 19 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1925 de fecha 19 de diciembre de 2018, se designó al señor Agustín Emilio CAPOBIANCO (D.N.I. N° 34.107.052) como Director de la DIRECCIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de agosto de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el señor Agustín Emilio CAPOBIANCO (D.N.I. N° 34.107.052) como Director de la DIRECCIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1925 de fecha 19 de diciembre de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/10/2019 N° 75238/19 v. 03/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 344/2019
RESOL-2019-344-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2019-38973381-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 277 de fecha 22 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 277/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo perteneciente a la planta de la de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva: "DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA", (nivel escalafonario B, función ejecutiva III).

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante: "DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA", (nivel escalafonario B, función ejecutiva III); a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2019-85479351-APN-SECEP#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 10 de octubre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 24 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Este plazo puede ser modificado por el Coordinador Concursal conforme sus facultades. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 346/2019****RESOL-2019-346-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2018-64987252-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 164 de fecha 3 de junio de 2019 y 197 de fecha 05 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 164 de fecha 3 de junio de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL"

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 197 de fecha 5 de julio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 11 de septiembre de 2019 (IF-2019-82204558-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 197/2019, para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-85534623-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-85534864-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75242/19 v. 03/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 352/2019

RESOL-2019-352-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55199067- -APN-TNC#MECCYT, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 121 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse DIEZ (10) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al TEATRO NACIONAL CERVANTES conforme ANEXO I (IF-2019-86798078-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75240/19 v. 03/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 353/2019

RESOL-2019-353-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-66681648-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia

del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la citada jurisdicción, a saber: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 298/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-84123523-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Licenciado Andrés FRANCO, DNI N° 29.637.636, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75233/19 v. 03/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 354/2019****RESOL-2019-354-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-60085256-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociados a unas unidades organizativas con Funciones Ejecutivas perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de la citada jurisdicción, a saber: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), DIRECTOR DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN DE LAS PERSONAS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III); y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 298/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), DIRECTOR DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN DE LAS PERSONAS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I) pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-86318822-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Licenciada Karen Vázquez, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 1 y a la Licenciada Melisa Melia DNI 32.767.986 como Coordinadora Concursal para el Comité de Selección N° 2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75213/19 v. 03/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 355/2019

RESOL-2019-355-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-39057653-APN-DD#MS, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y

57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 116 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse DOSCIENTOS SETENTA (270) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL conforme ANEXO I (IF-2019-86789021-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75216/19 v. 03/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 356/2019****RESOL-2019-356-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-40414703-APN-DCYDC#MD, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 120 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, ael MINISTERIO DE DEFENSA conforme ANEXO I (IF-2019-86794964-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75217/19 v. 03/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 366/2019

RESOL-2019-366-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el EX-2019-60094622-APN-DGRRRH#MJ y el EX-2019-85536796-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 301 de fecha 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 301/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para UN (1) cargo vacante asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva: “Dirección de Gestión de la Información”, nivel escalafonario A, función ejecutiva II.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante "Dirección de Gestión de la Información" (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-88107354-APN-SECEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 24 de octubre, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 6 de noviembre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75237/19 v. 03/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 368/2019

RESOL-2019-368-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2018-59721468-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 85 de fecha 21 de marzo de 2019 y 165 de fecha 3 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 85 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE EQUINOS", "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 165 de fecha 3 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 4 (IF-2019-89072182-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo "DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PESQUERÍAS", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2019-019638-SGAGRO-FE-III-B); perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 165 de fecha 3 de junio de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 03/10/2019 N° 75359/19 v. 03/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 369/2019

RESOL-2019-369-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2018-59721468-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 85 de fecha 21 de marzo de 2019 y 165 de fecha 3 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 85 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE EQUINOS", "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 165 de fecha 3 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 16 de fecha 20 de septiembre de 2019 (IF-2019-89121017-APN-ONEP#JGM), posteriormente corregida mediante Acta N° 17 de fecha 24 de septiembre de 2019 (IF-2019-89126230-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE EQUINOS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES" que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECCIÓN DE GANADERÍA BOVINA y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 165/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE GANADERÍA BOVINA", (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-89513572-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-89514274-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75352/19 v. 03/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 370/2019****RESOL-2019-370-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2018-59721468-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 85 de fecha 21 de marzo de 2019 y 165 de fecha 03 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 85 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE EQUINOS", "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 165 de fecha 3 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 16 de fecha 20 de septiembre de 2019 (IF-2019-89121017-APN-ONEP#JGM), posteriormente corregida mediante Acta N° 17 de fecha 24 de septiembre de 2019 (IF-2019-89126230-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE EQUINOS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES" que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECCIÓN DE EQUINOS y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 165/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE EQUINOS", (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-89513204-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-89513364-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75370/19 v. 03/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 371/2019

RESOL-2019-371-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2018-59721468-APN-DGDMA#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 85 de fecha 21 de marzo de 2019 y 165 de fecha 03 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 85 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE EQUINOS", "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PESQUERÍAS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 165 de fecha 03 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 16 de fecha 20 de septiembre de 2019 (IF-2019-89121017-APN-ONEP#JGM), posteriormente corregida mediante Acta N° 17 de fecha 24 de septiembre de 2019 (IF-2019-89126230-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "DIRECTOR DE GANADERÍA BOVINA", "DIRECTOR DE EQUINOS" y "DIRECTOR DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES" que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECCIÓN DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 165/2019, para la cobertura del cargo de “DIRECCIÓN DE PORCINOS, AVES DE GRANJA Y NO TRADICIONALES”, (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-89514351-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-89514447-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75374/19 v. 03/10/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 370/2019
RESOL-2019-370-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el EX-2018-06284516- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.359 de fecha 16 de julio de 2018 se designó con carácter transitorio al Licenciado D. Alejandro Agustín ACEVAL (M.I. N° 22.628.508) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 110 de fecha 13 de Noviembre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado D. Alejandro Agustín ACEVAL se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.359 de fecha 16 de julio de 2018 del Licenciado D. Alejandro Agustín ACEVAL (M.I. N° 22.628.508) en el Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2019 .

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 03/10/2019 N° 74565/19 v. 03/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 79/2019

RESOL-2019-79-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-12663552-APN-GAYF#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, N° 59 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010, se creó el Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

Que el artículo 3° de la citada resolución determinó el monto mínimo del Fondo de Reserva mencionado en el párrafo precedente.

Que, a su vez, los artículos 4° y 5° dispusieron la cantidad a aportar por la ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), respectivamente.

Que el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 59 de fecha 26 de julio de 2018, modificó la denominación del referido Fondo de Reserva, pasando a denominarse "Fondo de Reserva para Financiar el Funcionamiento de las Comisiones Médicas".

Que en cuanto a la competencia para determinar el monto del citado fondo, el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, sustituyendo el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, dispuso que la

S.R.T. establecerá el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 1.025 de fecha 16 de octubre de 2015, ratificó lo dispuesto en la citada Resolución S.R.T. N° 1.105/10 y facultó a la S.R.T. para aprobar el recálculo y notificar las liquidaciones resultantes, cuando por cualquier circunstancia se adviertan situaciones que requieran la modificación del monto referido o que afecten de manera significativa los parámetros de distribución, previa opinión de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del M.T.E. Y S.S..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que actualmente, debe mencionarse la adhesión a la Ley N° 27.348 de las provincias de CÓRDOBA, MENDOZA, BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, RÍO NEGRO, JUJUY, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SAN JUAN, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, SALTA, NEUQUÉN y MISIONES donde los convenios celebrados entre esta S.R.T. y dichas provincias, exige como mínimo, la presencia de UNA (1) Comisión Médica por cada jurisdicción.

Que oportunamente se dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y sus modificatorias, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

Que a su vez, y de acuerdo con lo informado por la Subgerencia de Infraestructura, se han incrementado en QUINCE (15) la cantidad de Comisiones Médicas durante el año 2018, en DOS (2) en lo que va del transcurso del año 2019 y se encuentran en remodelación NUEVE (9) de ellas, lo que trae aparejado mayores gastos como los de personal, alquileres, servicios básicos, mantenimiento y prestadores médicos, entre otros.

Que habiendo elaborado el análisis de los gastos efectivamente afrontados por las Comisiones Médicas, se advierte que el monto constituido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 59/18-, no es suficiente para enfrentar los gastos que se erogaran en el mediano y corto plazo, teniendo en cuenta la cantidad de Comisiones Médicas establecidas según la Resolución S.R.T. N° 326/17 y sus modificatorias.

Que por lo tanto, resulta necesario incrementar el monto mínimo del citado fondo, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por este Organismo.

Que en función de lo mencionado en el párrafo anterior, resulta preciso, asimismo, modificar los montos de los aportes a realizar por la A.N.S.E.S., y por las A.R.T. y E.A..

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL manifestó su conformidad con el acto que se impulsa.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 18 del Decreto N° 1.475/15 y la Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1.025/15.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.105 de fecha 02 de agosto de 2010 -texto según Resolución S.R.T. N° 59 de fecha 26 de julio de 2018-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 3°.- Determinase el monto mínimo del Fondo de Reserva creado por el artículo 1° de la presente resolución, en la cifra de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MI MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 292.400.000)."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 59/18-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 4°.- Establécese la cantidad a aportar por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL (\$ 49.208.000)."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 1.105/10 -texto según Resolución S.R.T. N° 59/18-, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 5°.- Establécese la cantidad a aportar por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 243.192.000) que será distribuida a prorrata de la cantidad de trabajadores asegurados declarada por cada uno y publicada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) al momento de la entrada en vigencia de la presente."

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Dario Moron

e. 03/10/2019 N° 75351/19 v. 03/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 493/2019

RESOL-2019-493-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-84610042-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 470 del 17 de Mayo de 2018 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018; N° 230 del 29 de agosto de 2018; N° 84 del 08 de Marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que mediante Decreto N° 470/2018, del 17 de Mayo de 2018, se dispuso la designación transitoria del Señor BARBIERI, Salvador Luis (D.N.I. N° 23235829) en el cargo de DIRECTOR DE MODERNIZACION E INFORMATICA, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 84/2019 del 08 de Marzo de 2019, se dispuso la prórroga a partir del 1 de Diciembre de 2018 de la designación transitoria correspondiente al señor BARBIERI, Salvador Luis (D.N.I. N° 23.235.829), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Dáse por prorrogada a partir del 4 de Septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del Señor BARBIERI, Salvador Luis (D.N.I. N° 23.235.829) en el cargo de DIRECTOR DE MODERNIZACION E INFORMATICA dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de Septiembre de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 03/10/2019 N° 75246/19 v. 03/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 12/2019

RESOL-2019-12-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73392196-APN-DD#INV, la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita la codificación e inclusión de las variedades "TEROLDEGO ROTALIANO", "FALANGHINA", "PECORINO" y "VERDEJO" en el listado de variedades de vid autorizado por la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 de este Organismo.

Que surge la necesidad de dar código a las nuevas variedades de vid introducidas con el objeto de ser imputadas en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que asimismo, se debe proceder a su correcta ubicación de acuerdo a su destino y color a fin de lograr un mejor procesamiento de la información.

Que dicha inclusión ha sido analizada y evaluada favorablemente por el Departamento de Estudios Vitícolas dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tornado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese al Anexo de la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio del 2012 de este Organismo, las variedades "TEROLDEGO ROTALIANO", "FALANGHINA", "PECORINO" y "VERDEJO", según destino y color con su correspondiente código y sinónimo:

1 - VARIEDADES APTAS PARA VINIFICAR

Código	Denominación Varietal	Sinónimo
a) TINTAS		
173	TEROLDEGO ROTALIANO	TEROLDEGO
b) BLANCAS		
433	PECORINO	
434	FALANGHINA	
435	VERDEJO	

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 03/10/2019 N° 75275/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 835/2019****RESOL-2019-835-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71965948- -APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, a cargo del Dr. Franco E. PICARDI, tramita la Causa N° 3613/2017, caratulada "MEDINA NORBERTO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 145 BIS CP" por aplicación de la delegación dispuesta por el Dr. Sebastián CASANELLO, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 14, en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

Que la mencionada Fiscalía, mediante Oficio de fecha 06 de agosto de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Marcelo Gregorio USCHEROFF, D.N.I. N° 16.606.463, nacido el 10 de abril del año 1964, con último domicilio conocido en la calle Brandsen N° 2494 del Partido de Tres de Febrero de la Provincia de BUENOS AIRES y, asimismo, lograr la aprehensión de Julián Mauricio USCHEROFF, D.N.I. N° 32.023.791, nacido el 10 de

marzo del año 1986, con ultimo domicilio conocido en calle Álzaga N° 2745 de Caseros, del Partido de Tres de Febrero Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ordenó la captura nacional e internacional de ambos el día 01 de abril del año 2019, por haber integrado, en calidad de líderes, una organización criminal que ha promovido actividades gravísimas de trata de personas con fines de explotación sexual, y la explotación económica de la prostitución, de al menos setenta y cuatro (74) mujeres.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Marcelo Gregorio USCHEROFF, D.N.I. N° 16.606.463, nacido el 10 de abril del año 1964, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 01 de abril del año 2019, por haber integrado, en calidad de líder, una organización criminal que ha promovido actividades gravísimas de trata de personas con fines de explotación sexual, y la explotación económica de la prostitución, de al menos setenta y cuatro (74) mujeres.

ARTICULO 2°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Julián Mauricio USCHEROFF, D.N.I. N° 32.023.791, nacido el 10 de marzo del año 1986, sobre quien pesa pedido de captura nacional e internacional desde el día 01 de abril del año 2019, por haber integrado, en calidad de líder, una organización criminal que ha promovido actividades gravísimas de trata de personas con fines de explotación sexual, y la explotación económica de la prostitución, de al menos setenta y cuatro (74) mujeres.

ARTICULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.-Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 03/10/2019 N° 75297/19 v. 03/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 845/2019****RESOL-2019-845-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el EX-2019-89332962- -APN-DNELYN#MSG; las Leyes Nros. 24.059 y sus modificatorias, 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 17.671 y 2873; el Decreto Ley N° 333/58 y modificatorias; los Decretos Nros. 6580 del 30 de abril de 1958 y 66 del 25 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (TO Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que de acuerdo a la reglamentación de la Ley N° 24.059 (Decreto Reglamentario N° 1273/92), la seguridad interior implica el debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y, en particular, la plena vigencia de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2873, son Ferrocarriles Nacionales aquellos que ligen a la Capital o un Territorio Federal con una o más provincias o territorios, y los que comuniquen una provincia con otra o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un estado extranjero (art. 3, inciso 3°).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 66/2017, el PODER EJECUTIVO delegó en este Organismo las facultades previstas en los artículos 5°, inciso c), de la Ley N° 19.349 y sus modificaciones, y 5°, inciso g), de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, a los fines de disponer la actuación de las Fuerzas de Seguridad en cualquier lugar del territorio de la Nación con vista al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional fuera de sus jurisdicciones propias.

Que conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 17.671, la presentación del documento nacional de identidad expedido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que la interceptación de un ciudadano en la vía pública por parte de la Policía con fines de identificación, en este caso exigir la exhibición de su documento de identidad, forma parte de su actividad, toda vez que tiene entre sus funciones la de “prevenir delitos”, tal como lo establece el artículo 3.1 de la Ley Orgánica para la Policía Federal – Decreto-Ley N° 333/58. El artículo 64 del Decreto N° 6580/58 define esta función como “(..) toda actividad de observación y seguridad destinada a impedir la comisión de actos punibles”; asimismo, el artículo 94 del mencionado decreto reglamentario establece que “Las facultades expresamente enunciadas en la Ley Orgánica de la Policía Federal no excluyen otras que, en materia no prevista, sea imprescindible ejercer por motivos imperiosos de interés general relacionados con el orden y seguridad públicos y la prevención del delito”.

Que en consecuencia, la solicitud de documentos en la vía pública a las personas en ejercicio de controles generales, constituye una de las facultades propias del ejercicio del poder de policía del Estado en materia de prevención del delito, conforme lo ya receptado jurisprudencialmente en autos “Expte. n° 11835/15 “Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Sur de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Vera, Lucas Abel s/ infr. art. 85, CC”.

Que las Leyes Nros. 18.398 y 19.349, establecen que tanto PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como GENDARMERÍA NACIONAL tendrán las funciones allí enumeradas así como toda otra función que se les asigne conforme su misión y capacidades. En miras al cumplimiento efectivo de la delegación de facultades previstas por el Decreto N° 66/17 y el objeto de la presente, se asignan a dichas Fuerzas de Seguridad la posibilidad de solicitar la identificación de las personas en el ámbito aquí previsto.

Que el compromiso del Estado Nacional con la seguridad pública genera la necesidad de actualización permanente en la elaboración de políticas públicas que apunten a la prevención, en especial en el sistema de transporte público de trenes de pasajeros, con el propósito de evitar los comportamientos delictivos que se suscitan a diario, en este caso, extremando los recaudos y las facultades de control que son propias de las fuerzas policiales y de seguridad.

Que, en función de ello, a los efectos de hacer más eficiente el accionar policial, como así también continuar en la adopción de medidas proactivas a fin de erradicar y/o reducir la comisión de ilícitos en el transporte público de trenes interurbanos, es que corresponde el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado asuntos en relación de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) apartado 9°, y 22 bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992),

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA OFENSORES EN TRENES", que funcionará en la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y que tendrá por finalidad la prevención de delitos en el sistema de transporte público de trenes de pasajeros.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad a los efectos de que extremen los recaudos y facultades de control que le son propias en zonas de ingreso, egreso, tránsito y/o permanencia de personas que utilizan el transporte público en trenes de pasajeros, teniendo por objeto, a través de la verificación de identidad de las mismas, la constatación de la posible existencia y/o vigencia de medidas restrictivas de carácter judicial.

ARTÍCULO 3°.- En caso de comprobarse la existencia de medidas restrictivas se comunicarán a la autoridad judicial pertinente, labrándose un acta en la que se notificará a la persona identificada de lo que en consecuencia disponga dicha autoridad, conforme modelo obrante en ANEXO I (IF-2019-89882065-APN-DNELYN#MSG). En caso de presentarse más de una medida judicial de carácter restrictivo, deberá informarse a los magistrados sobre la existencia de procesos concomitantes y el alcance de las restricciones vigentes.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la implementación de la presente, de ser necesario, se podrán coordinar acciones con las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y distintos organismos nacionales mediante la firma de convenios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75432/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 595/2019

RESOL-2019-595-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73021903-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 723 de fecha 4 de septiembre de 2017, N° 134 de fecha 20 de febrero de 2018, N° 277 de fecha 6 de marzo de 2018 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 566 de fecha 28 de junio de 2018 y N° 1056 de fecha 28 de noviembre de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 4 de septiembre de 2017 se designó transitoriamente al Doctor César Adrián BONÉ D.N.I. N° 24.870.186 en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 134 de fecha 20 de febrero de 2018 se designó transitoriamente a la Contadora Pública Noemí Eugenia WALSH D.N.I. N° 30.813.877 en el cargo de DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 277 de fecha 6 de marzo de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada Mariana HALLIBURTON D.N.I. N° 23.967.534 en el cargo de DIRECTORA GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 566 de fecha 28 de junio de 2018 y N° 1056 de fecha 28 de noviembre de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones de la Contadora Pública Noemí Eugenia WALSH y la Licenciada Mariana HALLIBURTON, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el anexo N° IF-2019-89412600-APN-MTR, todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 723/2017, 134/2018 y 277/2018, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a la Contadora Pública Noemí Eugenia WALSH y a la Licenciada Mariana HALLIBURTON se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos

mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 74970/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 597/2019

RESOL-2019-597-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73030210-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 592 de fecha 4 de agosto de 2017, N° 623 fecha 11 de agosto de 2017, N° 626 de fecha 14 de agosto de 2017, N° 677 de fecha 25 de agosto de 2017 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 538 y N° 539 ambas de fecha 18 de junio de 2018 y N° 1059 de fecha 29 de noviembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 592 de fecha 4 de agosto de 2017 se designó transitoriamente al Señor Leonardo Javier MAIALE D.N.I. N° 28.830.652 en el cargo de DIRECTOR DE INFORMÁTICA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 623 de fecha 11 de agosto de 2017 se designó transitoriamente al Abogado Luis Martín GÓMEZ DE LIGUORI D.N.I. N° 30.465.642 en el cargo de DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE

BIENES Y SERVICIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 626 de fecha 14 de agosto de 2017 se designó transitoriamente a la Señora María Soledad GONZÁLEZ D.N.I. N° 31.982.726 en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 677 de fecha 25 de agosto de 2017 se designó transitoriamente a la Contadora María Emilia GIL BALEIRON D.N.I. N° 29.479.863 en el cargo de DIRECTORA DE PRESUPUESTO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 538 y N° 539 ambas de fecha 18 de junio de 2018 y N° 1059 de fecha 29 de noviembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones mencionadas precedentemente, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los funcionarios involucrados los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha que se indica en cada caso, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el Anexo N° (IF-2019-89460816-APN-MTR), todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 592/2017, 623/2017, 626/2017 y 677/2017 autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a los funcionarios que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1630/2019****RESOL-2019-1630-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88088595-APN-GOSR#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 904 de fecha 2 de agosto de 2016, las Resoluciones N° 1511 de fecha 16 de noviembre de 2012, N° 444 de fecha 17 de marzo de 2014, N° 887 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 276 de fecha 10 de abril de 2018 y N° 618 de fecha 21 de junio de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que mediante la Resolución N° 1511/12 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se creó el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO POR PRESTACIONES OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con el fin de apoyar económicamente a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, mediante el reintegro de las erogaciones que hubieran realizado para atender dichas prestaciones básicas.

Que a través del Decreto N° 904/16, se instituyó un mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que mediante la Resolución N° 887/17 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobó el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la norma citada precedentemente, se autorizó a los Agentes del Seguro de Salud a solicitar, a través del Sistema Único de Reintegro (SUR) -hasta el plazo de vencimiento de presentación de solicitudes establecido en la normativa de aplicación vigente- el reintegro de aquellas prestaciones de Discapacidad que hubieren abonado con fondos propios durante la vigencia del mecanismo de "INTEGRACIÓN" y dentro del período comprendido entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

Que por la Resolución N° 276/18 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se dispuso que para acceder al apoyo financiero de las prestaciones de Discapacidad brindadas a partir del 1° de enero de 2019, solo se dispondrá del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

Que por su parte en la Resolución N° 618/19 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se estableció un plazo de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación, para la presentación de las solicitudes a través del Sistema Único de Reintegro (SUR) de aquellas prestaciones de Discapacidad que los Agentes del Seguro de Salud hubieren abonado con fondos propios durante la vigencia del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

Que la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro ha informado la recepción de numerosas consultas recibidas por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el próximo e inminente vencimiento del plazo otorgado por la norma citada precedentemente, dando cuenta de la existencia de solicitudes reintegrables por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), cuya presentación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD antes al vencimiento de dicho plazo, resulta materialmente imposible.

Que considerando el impacto que, el mantenimiento del vencimiento del plazo mencionado pudiere ocasionar sobre las finanzas de los Agentes del Seguro de Salud resulta conveniente prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las presentaciones a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) por prestaciones de Discapacidad que hubieren abonado con fondos propios durante la vigencia del mecanismo de "INTEGRACIÓN" durante los años 2017 y 2018.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica ha prestado conformidad con el tenor de la presente medida.

Que, asimismo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE hasta el 30 de diciembre de 2019, el plazo establecido por la Resolución N° 618 de fecha 21 de junio de 2019 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para la presentación de las solicitudes, a través del Sistema Único de Reintegro (SUR), de aquellas prestaciones de discapacidad que los Agentes del Seguro de Salud hubieren abonado con fondos propios durante la vigencia del mecanismo de "INTEGRACIÓN" en los años 2017 y 2018.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspieller

e. 03/10/2019 N° 75267/19 v. 03/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 404/2019

RESOL-2019-404-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear, G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 326, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en sus Nota N° 7834952/19, adjunta el Acta de Reunión N° 326, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el Visto.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 326, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2019 N° 74541/19 v. 03/10/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 405/2019

RESOL-2019-405-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"; la Norma AR 0.11.4: " Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo del Combustible Nuclear"; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 326, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de renovación de Autorizaciones Específicas y de renovación de Permisos Individuales para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo del Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovación de Autorizaciones Específicas y de renovación de Permisos Individuales se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Norma AR 0.11.4 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 7834952/19, adjunta el Acta de Reunión N° 326, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovación de Autorizaciones Específicas y de renovación de Permisos Individuales para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo del Combustible Nuclear de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la Subgerencia Gestión Económico Financiera respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones

licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”, motivo por el cual la Secretaria General en la Nota N° 79399940/19 recomienda la continuidad del trámite, a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado “ut supra”, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la CNEA solicitó a esta ARN que, como excepción, se autorizara la prosecución del trámite correspondiente a los Permisos Individuales.

Que los solicitantes se desempeñan en una Instalación Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por lo que resulta de interés público el otorgamiento de los Permisos Individuales solicitados a fin de no interrumpir la operación de dichas Instalaciones.

Que por “razones de bien público” las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomiendan dar curso favorable como excepción a los trámites solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación de Autorizaciones Específicas y la renovación de Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 326, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a que la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN para que gestione, durante el presente Ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de las renovación de las Autorizaciones Específicas y de renovación de Permisos Individuales, listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las renovaciones de Autorización Específica y de los Permisos Individuales. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2019 N° 74542/19 v. 03/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 410/2019

RESOL-2019-410-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: “Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física”.

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: “Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear”, Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. “Dotación de Personal”, Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

“27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 415 por cuanto las Instalaciones correspondientes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para “Técnico en Medicina Nuclear” accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 415 con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, como excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 415, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2019 N° 74544/19 v. 03/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 411/2019****RESOL-2019-411-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 414, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 414, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2019 N° 74545/19 v. 03/10/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 412/2019****RESOL-2019-412-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la

Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 413, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2019 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 413, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2019 N° 74546/19 v. 03/10/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 811/2019

RESGC-2019-811-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° 2180/2018 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN NEGOCIACIÓN CHEQUES DE PAGO DIFERIDO Y PAGARÉS" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la autoridad de aplicación y contralor de dicho régimen.

Que, entre sus objetivos y principios fundamentales, se enuncian los de favorecer los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas, fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones y propender a la inclusión financiera.

Que resulta de interés primordial para la CNV impulsar nuevos desarrollos dentro de los instrumentos financieros, con el objeto de expandir el ahorro en moneda nacional y potenciar las oportunidades en el ámbito del mercado de capitales.

Que conforme la definición contenida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, quedan comprendidos dentro del concepto de valor negociable los cheques de pago diferido, los pagarés y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Que, por su parte, el artículo 103 inciso f) del Decreto-Ley N° 5.965 del 19 de julio de 1963 establece que los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociados en mercados registrados ante la CNV, siempre que los mismos reúnan los requisitos que establezcan las normas que dicte dicha comisión como autoridad de aplicación, y le serán aplicables las exenciones impositivas correspondientes a valores negociables con oferta pública.

Que, en el mismo orden, el artículo 54 de la Ley N° 27.264, modificado por Ley N° 27.440, establece que la Comisión Nacional de Valores es la autoridad de aplicación del régimen de negociación de pagarés en mercados registrados ante el citado organismo, teniendo a su cargo el dictado de la correspondiente reglamentación y la supervisión de la negociación de dicho régimen.

Que en lo que respecta a los cheques de pago diferido, el artículo 56 de la Ley N° 24.452 (modificada por Decreto N° 386/2003) establece que los mismos serán negociables en los Mercados de Valores conforme a sus respectivos reglamentos.

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto N° 386/2003 instituye a la CNV como autoridad de aplicación, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación de los cheques de pago diferido en los Mercados.

Que, corresponde resaltar, el cheque de pago diferido se ha mostrado como un instrumento eficaz para el financiamiento de pequeñas y medianas empresas siendo utilizado como alternativa de financiamiento para la economía productiva.

Que en orden con ello y a los fines de reducir el tiempo de espera de las PYMES para la obtención de fondos producto de la negociación del instrumento referido, se entiende procedente eliminar la exigencia de liquidación de las operaciones de los cheques de pago diferido en el plazo de 24 hs., a los efectos de permitir la liquidación en un plazo menor.

Que, asimismo, los avances tecnológicos en la creación de los instrumentos financieros torna necesario adecuar la reglamentación conforme las nuevas necesidades y condiciones existentes, facilitando la negociación de los pagarés en los mercados de valores.

Que, en tal sentido, se observa la necesidad de introducir modificaciones al régimen actual de oferta pública y negociación secundaria del pagaré con la finalidad de fomentar su utilización en el ámbito del mercado de capitales.

Que, se entiende conveniente reducir el plazo mínimo de vencimiento del pagaré con la finalidad de simplificar y facilitar su transacción en los Mercados.

Que se registra como precedente a la presente, la Resolución General N° 769 mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, inciso g) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 54 de la Ley N° 27.264 y 4° del Decreto N° 386/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 29 de la Sección X del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 29.- Los Mercados bajo competencia de esta Comisión podrán reglamentar su negociación incluyendo –como mínimo- los siguientes aspectos:

- a) Controles de convalidación por defectos formales y de autenticidad del instrumento.
- b) Negociación bajo sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio-tiempo.
- c) Custodia y conservación de los cheques de pago diferido contemplando que la custodia no transmite la propiedad ni el uso, debiendo la entidad a su cargo únicamente conservarlos y custodiarlos, efectuando las registraciones que deriven de su negociación y no quedando –en ningún caso- obligada a su pago.
- d) Implementación de un procedimiento de congelamiento de plaza para toda operación concertada, exigiendo un tiempo adicional de 2 minutos en el que cualquier comprador pueda mejorar la tasa y adquirir el cheque. Si durante dicha instancia de congelamiento ocurriera una nueva concertación que mejore la tasa, nuevamente se deberá congelar la plaza por 2 minutos más y así sucesivamente hasta que el precio confluya en un punto de equilibrio”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 31, 32 y 33 de la Sección X del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 31.- Se establecen los siguientes segmentos de cheques de pago diferido que podrán ser negociados en los Mercados, sin perjuicio de los que en el futuro la Comisión resuelva reglamentar, previo análisis de los recaudos de riesgo crediticio que correspondan:

- a) **CHEQUES DE PAGO DIFERIDO PATROCINADOS:** librados a favor de terceros por sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales, fundaciones, la Nación, las Provincias, las Municipalidades, los Entes Autárquicos y las empresas del Estado, que previamente hayan solicitado al Mercado su habilitación a estos efectos.
- b) **CHEQUES DE PAGO DIFERIDO AVALADOS:** librados a favor de sus socios partícipes y avalados por Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) u otras modalidades de entidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300 y certificados representativos emitidos por entidades financieras que avalen cheques de pago diferido.
- c) **CHEQUES DE PAGO DIFERIDO DIRECTOS:** aquellos ofrecidos a la negociación por el beneficiario determinado en los mismos.
 - c.1) Cheques de pago Diferido Directo Garantizados por los Mercados, los Agentes, los contratos de contado de productos, por Warrants u otros valores negociables, activos, o instrumentos, previamente autorizados por la Comisión.
 - c.2) Cheques de pago Diferido Directo no Garantizados.

SEGMENTOS DE NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 32.- No será condición indispensable, para la negociación de los cheques de pago diferido, el registro previsto en el artículo 55 de la Ley N° 24.452, ni ninguna otra certificación o requisito adicional que los establecidos en la propia reglamentación de los Mercados.

SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DIRECTO.

ARTÍCULO 33.- La negociación de los cheques de pago diferido del segmento directo deberá ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

a) Pago. Los Mercados deberán dictar el procedimiento aplicable al pago –al vencimiento de los cheques de pago diferido- a los inversores.

b) Cupos operativos. Los Mercados deberán establecer cupos operativos que incluyan un valor nominal máximo por cheque de pago diferido, por librador, por comitente vendedor y por Agente.

c) Plazo. En todos los casos, tratándose de títulos de crédito emitidos con vencimiento a fecha determinada, el plazo que ha de mediar entre su ofrecimiento a la negociación y la fecha de pago no podrá ser inferior a VEINTE (20) días corridos.

d) Análisis del Librador. Los Agentes que presenten los cheques para su negociación en los Mercados, deberán efectuar un análisis del riesgo crediticio respecto del librador que contemple los siguientes aspectos:

d.1) Informe comercial que pueda obtenerse por sistemas de acceso público habilitados vía internet o los que provean las empresas especializadas;

d.2) Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con calificación “1”, para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a 3 (tres) años y hasta calificación “2” cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a los 3 (tres) años (conf. Texto Ordenado sobre “Clasificación de Deudores”).

d.3) Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses, bajo responsabilidad del Agente que coloca el cheque de pago diferido en el Mercado.

d.4) Antigüedad del C.U.I.T.

d.5) Constatar que el librador no haya tenido cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 2 (dos) años “sin rescatar”. En caso de existir más de 5 (cinco) cheques rechazados alternados, durante ese periodo, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.

e) Cheques de pago diferido librados por Agentes. No serán admitidos a la negociación cheques librados por Agentes en cualquiera de las modalidades dentro del segmento directo”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el artículo 43 de la Sección XII del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OTRAS MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.

ARTÍCULO 43.- Los Mercados podrán presentar a la Comisión, para su previa aprobación, reglamentaciones de otros segmentos u otras modalidades de negociación, contemplando las reglas generales dispuestas en este Capítulo”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 53 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE PAGARÉS.

ARTÍCULO 53.- Los pagarés gozarán de autorización de oferta pública en los términos de la Ley Nº 26.831 y podrán ser negociados en Mercados registrados ante esta Comisión siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean emitidos por un monto mínimo de PESOS CIEN MIL (\$100.000) o su equivalente en moneda extranjera, y con la cláusula “sin protesto”. En caso de ser emitidos en moneda extranjera, el importe a pagar en moneda de curso legal se calculará al tipo de cambio vendedor “billete”, de la moneda extranjera de que se trate, publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento.

b) Su vencimiento opere en fecha cierta, la que deberá fijarse dentro de un plazo mínimo de NOVENTA (90) días y máximo de TRES (3) años, a contarse desde su fecha de emisión”.

ARTÍCULO 5º.- Incorporar como artículo 53 bis de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 53 BIS.- Las reglamentaciones a ser dictadas por los Mercados a los efectos de la negociación de los pagarés, deberán contemplar los requisitos exigibles según se trate de instrumentos avalados, garantizados o no garantizados.

Los Mercados podrán establecer segmentos de negociación de los pagarés, previa determinación de los requisitos exigibles en cada caso. A tales efectos resultarán aplicables, de corresponder, las disposiciones generales establecidas en las Normas respecto de los distintos segmentos de negociación de cheques de pago diferido”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir los artículos 55 y 56 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TRANSMISIÓN Y CUSTODIA.

ARTÍCULO 55.- Para su negociación secundaria, los pagarés deberán ser librados sin designación de beneficiario y depositados y/o registrados en una entidad autorizada por la Comisión, indicándose que los mismos se entregan “Para su negociación en Mercados registrados en CNV”.

La negociación del pagaré podrá efectuarse en forma individual o agrupada.

Las entidades que reciban en depósito y/o registren los pagarés, realizarán anotaciones en cuenta de los sucesivos adquirentes como consecuencia de su negociación en Mercados, y procederán al registro de la transferencia de los pagarés hacia las cuentas receptoras correspondientes, incluyendo los detalles pertinentes para la correcta individualización e identificación del documento. A su vencimiento se procederá a registrar en el valor negociable el nombre del último adquirente, en calidad de beneficiario.

ARTÍCULO 56.- El depósito, la custodia y/o registro y conservación de los pagarés no transmite su propiedad ni derecho de uso y goce alguno, y, sin perjuicio de las medidas de convalidación que los Mercados establezcan en sus reglamentaciones, en ningún caso las entidades que custodien y/o registren los pagarés estarán obligadas a su pago, ni serán responsables por sus defectos formales, ni por la legitimación de los firmantes o la autenticidad de las firmas asentadas en los pagarés.

La entidad a cargo de la custodia y/o registro deberá adoptar las medidas de seguridad tendientes a mitigar cualquier riesgo de acceso no autorizado, alteración, destrucción o pérdida de la información.

Asimismo, deberá establecer los procedimientos y pautas aplicables a la custodia y/o registro y almacenamiento de la información así como las especificaciones técnicas y de seguridad mínimas para registrar y almacenar los datos a los fines de velar por el resguardo, la confidencialidad, integridad e inalterabilidad de la información, incluyendo los planes de contingencia que se aplicarán en caso de ocurrir situaciones fortuitas y extraordinarias”.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

e. 03/10/2019 N° 75276/19 v. 03/10/2019



¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución Conjunta 2/2019

RESFC-2019-2-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-14796819-APN-DA#CONEAU, la Ley N° 24.521, los Decretos Nros. 1.716 del 15 de septiembre de 1992, 173 del 21 de febrero de 1996, 140 del 19 de febrero de 2007, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución Conjunta 1.665 y 531 del 13 de diciembre de 1996 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Educación Superior N° 24.521, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como organismo descentralizado que funciona actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por el artículo 47 de la citada Ley se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA estará integrada por doce (12) miembros, de reconocida jerarquía académica y científica, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 173/96 y su modificatorio, se reglamentaron aspectos formales del funcionamiento de la citada Comisión y de la designación de sus integrantes.

Que dentro del personal comprendido en el régimen del Decreto N° 1.716/92 y su normativa complementaria, por Resolución Conjunta N° 1.665 y 531/96 de los entonces Ministerios de Economía, Obras y Servicios Públicos y de Cultura y Educación se fijaron las retribuciones correspondientes a los citados miembros, acorde con la responsabilidad y la dedicación de las funciones, asignándoles el Nivel 3 como autoridades superiores de organismos del Estado, correspondiendo por ello un suplemento mensual por función directiva no remunerativo y no bonificable, similar al entonces vigente en el ámbito del Régimen de Cargos con Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DEL PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que de conformidad al Decreto N° 140/07 se otorgó la suma correspondiente al Complemento por Responsabilidad del Cargo.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), jerarquizando la carrera administrativa y en consecuencia el régimen retributivo del mismo.

Que las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el Régimen del Decreto N° 1.716/92 y del Decreto N° 140/07, han sido actualizadas en los mismos porcentajes al régimen retributivo del personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), toda vez que las actas paritarias correspondientes extendieron sus porcentajes de incrementos a las retribuciones del personal previsto para el sector involucrado.

Que en virtud de la aplicación de las disposiciones contenidas en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el Nivel 3 asignado a los Miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA como autoridades superiores de organismos del Estado, análogo al entonces vigente en el ámbito del Régimen de Cargos con Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DEL PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA) ha producido un desfase jerárquico funcional que es necesario regularizar.

Que, en tal sentido, se impone la necesidad de actualizar las remuneraciones de las Autoridades Superiores de la citada Comisión Nacional, con el objeto de mantener la pirámide salarial, en función de la responsabilidad, capacidad y dedicación que la correcta ejecución de sus funciones exige, de acuerdo a los diversos estamentos que conforman la estructura de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las disposiciones del artículo 3° inciso i) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, incorporado por su similar N° 1.716/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
Y
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el nivel que corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de acuerdo con el detalle que figura como Anexo I (IF-2019-70070533-APN-DA#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Fijase las remuneraciones correspondientes a las autoridades superiores del referido organismo descentralizado conforme al detalle que figura en el Anexo II (IF-2019-81480190-APN-DA#CONEAU), que forma parte de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los artículos 3° y 4° de la Resolución Conjunta N° 1.665 y 531 del 13 de diciembre de 1996 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y de Cultura y Educación por el siguiente texto: "ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe total retributivo para el nivel establecido en el artículo 1° a la totalidad de los miembros integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 5°.- Las retribuciones establecidas en el presente serán las únicas que percibirán las autoridades comprendidas por el desempeño de tales funciones, salvo las que correspondan, al complemento por responsabilidad del cargo otorgado por Decreto N° 140/07, asignaciones familiares y el sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Roberto Hernán Lacunza - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 74864/19 v. 03/10/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 82/2019
RESFC-2019-82-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° S01:0033683/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que la firma GESTAMP CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA (antes FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANÓNIMA), C.U.I.T. N° 30-70728061-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que, asimismo, la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la referida Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes importados forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de autopartes, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, fueron efectivamente instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 56 emitido con fecha 3 de septiembre de 2004 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, oportunamente, mediante el Expediente N° S01:0323810/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 310 del expediente cabeza, la firma FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANÓNIMA comunicó que continuará girando bajo la denominación de GESTAMP CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA encontrándose inscripto dicho cambio de denominación bajo el N° 15272, del Libro 32 de Sociedades por Acciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la firma GESTAMP CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un Certificado de Calidad emitido por BUREAU VERITAS bajo la norma ISO/TS 16949:2002 emitido el 11 de mayo de 2004, teniendo validez hasta el día 16 de abril de 2007.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma GESTAMP CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GESTAMP CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA (antes FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANÓNIMA), C.U.I.T. N° 30-70728061-8, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de autopartes, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8457.10	Centro de mecanizado vertical, de control numérico computarizado (CNC), de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de QUINIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS (550 mm); CUATROCIENTOS MILÍMETROS (400 mm) y CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS (425 mm) en ejes X, Y y Z, respectivamente.	UNO (1)
2	9031.90	Partes y accesorios: Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.	TRES (3)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (€ 399.955,40) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma GESTAMP CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución Conjunta 83/2019

RESFC-2019-83-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° S01:0298039/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma STARPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-70956026-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que, mediante el Expediente N° S01:0312399/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 155 del expediente de la referencia, de fecha 26 de septiembre del 2017, la firma adhirió a las modificaciones implementadas por el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 71 de fecha 19 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, la firma STARPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA se adhirió a las modificaciones implementadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 432/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma de inyecto-soplado Bi-orientado en una capa, destinada a la fabricación de envases de PET de boca ancha, incluidas sus tapas; y para la fabricación de envases para vinos finos de SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS (750 ml), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 393 con fecha 1 de noviembre de 2017 y 484 con fecha 12 de abril de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, luego de la emisión de los certificados citados en el considerando inmediato anterior y mientras se tramitaba la correspondiente resolución, la firma informó una ampliación del proyecto presentado en el expediente indicado en la referencia, la cual radica en la incorporación de bienes destinados a la fabricación de envases para vinos finos de SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS (750 ml).

Que la firma aportó los Despachos de Importación a Consumo Nros. 18 017 IC03 000004 G de fecha 2 de enero de 2018, 18 017 IC03 000075 Y, 18 017 IC05 000792 W ambas de fecha 29 de enero de 2018, 18 017 IC03 000142 J de fecha 1 de marzo de 2018, 18 017 IC05 003020 J de fecha 8 de mayo de 2018 y 18 017 IC04 005469 E de fecha 2 de agosto de 2018, mediante los cuales se efectuaron la importación de parte de los bienes que conforman el proyecto.

Que los bienes pendientes de importación corresponden a los ítems 14 a 19 del Certificado de Trámite N° 393/17 y a los bienes que conforman la ampliación del proyecto, los cuales se detallan en el Artículo 3° de la presente medida.

Que respecto de los ítems 9 y 10 incluidos en el Certificado de Trámite N° 393/17, la firma aportó un descargo en el que informó que tales bienes deben considerarse como un conjunto, por tal motivo, se rectificó la cantidad

pasando de ser DOS (2) unidades para dichos ítems, es decir, cantidad CUATRO (4) en total a DOS (2) unidades. Tal información es coincidente con el Despacho de Importación a Consumo N° 18 017 IC03 000075 Y, y con la documentación respaldatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente. Asimismo, en virtud de las ampliaciones efectuadas al proyecto, la peticionante aportó un Dictamen Técnico complementario emitido por un ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba de la Provincia de CÓRDOBA.

Que la peticionante informó la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, los cuales se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la norma. No obstante, y dado que con la presente resolución la peticionante podrá importar los restantes repuestos, en instancia de auditoría se verificará el efectivo cumplimiento del citado artículo.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma STARPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma STARPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 484/18.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del citado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma STARPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-70956026-9, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma de inyector-soplado Bi-orientado en una capa, destinada a la fabricación de envases de PET de boca ancha, incluidas sus tapas; y para la fabricación de envases para vinos finos de SETECIENTOS CINCUENTA MILILITROS (750 ml), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina integrada de una etapa para sistema de soplado con estiramiento bi-orientado marca NISSEI ASB Modelo ASB70DPHV4 con servo one stage, equipada con molde completo (inyección-soplado) de 5 cavidades para pote de 35 g en PET, boca \varnothing 77 mm. Husillo inyectora \varnothing 54 mm, capacidad plastificación 437 kg/h, molde de inyección con colada caliente, fuerza de cierre 80 tn. Fuerza de cierre mesa de soplado 30 tn.	UNA (1)
2	Máquina integrada de una etapa para sistema de soplado con estiramiento bi-orientado marca NISSEI ASB Modelo ASB70DPHV4 con servo one stage, equipada con molde completo (inyección-soplado) de 6 cavidades para pote de 23 g en PET, boca \varnothing 60 mm. Husillo inyectora \varnothing 54 mm, capacidad plastificación 437 kg/h, molde de inyección con colada caliente, fuerza de cierre 80 tn. Fuerza de cierre mesa de soplado 30 tn.	UNA (1)
3	Molde de inyección con 3 cavidades para pote de 100 g de PET, boca \varnothing 100 mm, con colada caliente, marca NISSEI ASB.	UNA (1)
4	Molde de soplado con 3 cavidades para pote de 100 g de PET, boca \varnothing 100 mm, marca NISSEI ASB.	UNA (1)
5	Molde de inyección con 4 cavidades para pote de 60 g de PET, boca \varnothing 77 mm, con colada caliente, marca NISSEI ASB.	UNA (1)
6	Molde de soplado con 4 cavidades para pote de 60 g de PET, boca \varnothing 77 mm, marca NISSEI ASB.	UNA (1)
7	Deshumidificador de resina PIOVAN Mod. DP619HT, para secar resina PET en gránulos, punto de rocío inferior a -40°C , caudal de aire 200 m ³ /h, doble torre de deshumidificación con regeneración automática y temperatura de trabajo de 50 a 200°C . Con PLC, control de temperatura PID y termostato de seguridad.	DOS (2)
8	Tolva de secado PIOVAN Mod. TN400 de 400 litros en acero inoxidable con aislamiento térmico integral de 60 mm de lana de vidrio y puerta de verificación. Con filtro y guillotina para detención del flujo de gránulos del PET.	DOS (2)
9	Unidad de vacío PIOVAN Mod. F44CF1 para carga automática de gránulos de PET. Con bomba de vacío de 1,5 kW 380/50 Hz con filtro ciclón para polvo con dispositivo de limpieza automática con tolva cargadora PIOVAN Mod. C10 con capacidad de 10 litros en acero inoxidable completo con alarma y sensor de nivel HT para transporte de PET caliente.	DOS (2)
10	Deshumidificador de aire para cabina PIOVAN Mod. RPA800 garantiza ambiente con aire seco y bajo punto de rocío, evitando la condensación de humedad en los moldes. Caudal de aire 800 m ³ /h, punto de rocío del aire de proceso -10°C , tensión 380v/50 Hz, trifásico.	DOS (2)
11	Enfriador AQUATECH Mod. CHW700 condensado por agua, de 71500 kcal/h con agua de 12°C y temperatura ambiente de 30°C . Gas ecológico R407C, bomba con caudal de 32 m ³ /h a 4 bar de presión, compresor Scroll Copeland, PLC e instrumental Danfoss.	UNA (1)
12	Intercambiador de calor Adiabático AQUATECH Mod. DCP240 de circuito cerrado con pulverizadores, 4 ventiladores con control de rotación (inverter), capacidad de enfriamiento 186 kW, flujo de agua de 33,6 m ³ /h, temperatura de envío 33°C , tensión 380/50 Hz.	UNA (1)
13	Molde de inyección para tapas plásticas a rosca \varnothing 60 mm PASS CARD de 16 cavidades con colada caliente. Peso del molde 2088 kg, tiempo de ciclo estimado: 12', producción estimada 4800 u/h.	UNA (1)
14	Controlador de colada caliente PASS CARD para molde de 16 cavidades.	UNA (1)
15	Molde de inyección para tapas plásticas a rosca \varnothing 77 mm PASS CARD de 12 cavidades con colada caliente. Peso del molde 2132 kg, tiempo de ciclo estimado: 13', producción estimada 3323 u/h.	UNA (1)
16	Controlador de colada caliente PASS CARD para molde de 12 cavidades.	UNA (1)
17	Molde de inyección para tapas plásticas a rosca \varnothing 100 mm PASS CARD de 8 cavidades con colada caliente. Peso del molde 1609 kg, tiempo de ciclo estimado: 13', producción estimada 2215 u/h.	UNA (1)
18	Controlador de colada caliente PASS CARD para molde de 8 cavidades + 2 zonas.	UNA (1)
19	Grupo compresor estacionario de disposición horizontal de cilindros opuestos alternativos y equilibrado de 3 etapas de compresión de doble efecto con crucetas y refrigerado por circulación de agua y sin engrase de cilindros Marca ABC COMPRESSORS MOD. HORIZON 2000, Caudal 1647 Nm ³ /h a 40 bar de presión exento de aceite. Motor 315 Kw 1500 RPM 400 V/50 Hz, acople directo motor-reductor-compresor, tablero eléctrico con PLC y variador de velocidad, pulmón de 1000 litros, secador de aire frigorífico y torre de refrigeración en poliéster de circuito cerrado.	UNA (1)
20	Inyectora para termoplásticos automática con repuestos estándar marca CLF modelo 285TX- Tornillo \varnothing 50 mm, con la función EJECT/CORE ON FLY, servo motor con capacidad para 54 HP. Peso 11 tn.	UNA (1)
21	Tolva de secado de 50 kg de capacidad marca YANN BANG modelo HD- 50 con caja recolectora de polvo. Peso 85 kg.	UNA (1)
22	Cargador automático de vacío de 1 HP marca YANN BANG modelo TA-6 con caja de succión HS-12.	UNA (1)
23	Dosificador volumétrico de Masterbach YANN BANG MF-AS para solo 1 color de granulado. Rango de dosificación 0,165-1,65 Kgs/Hr.	UNA (1)
24	Enfriador marca AQUATECH modelo CHW700.	UNA (1)
25	Intercambiador de calor Adiabático marca AQUATECH modelo DCP240.	UNA (1)
26	Dosificador gravimétrico de Masterbach MOVACOLOR MB MCBAL TC SG GXC 06X NBHA/BAL ME 25G ASOUNDERBEACOM/S MPJ capacidad de 40 a 125 kg/h.	DOS (2)
27	Molde de inyección NISSEI de 6 cavidades para la producción de envases para vino de 750 ml y 50 gr en PET, para ser usado en maquina ASB-70DPHV4.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
28	Juego de machos de inyección NISSEI para cambio de peso a 55 g.	UNA (1)
29	Molde de soplado NISSEI de 6 cavidades para la producción de envase para vino 750 ml y 50/55 gr con set de calentamiento, para ser usado en maquina ASB-70DPH4v.	UNA (1)
30	Set de calentamiento NISSEI para molde de soplado de 6 cavidades para la producción de envase para vino de 750 ml y 50/55 gr.	UNA (1)
31	Termorregulador TOSHIBA LT-150 para estación de acondicionamiento y soplado NISSEI.	DOS (2)
32	Circuito de acondicionamiento NISSEI requerido para el uso del set de calentamiento.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ (U\$S 1.348.910), un valor FCA de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (U\$S 160.668) y un valor FOB de EUROS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS (€ 227.072) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el presente artículo y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Molde de inyección para tapas plásticas a rosca Ø 60 mm PASS CARD de 16 cavidades con colada caliente. Peso del molde 2088 kg, tiempo de ciclo estimado: 12', producción estimada 4800 u/h.	UNA (1)
2	Controlador de colada caliente PASS CARD para molde de 16 cavidades.	UNA (1)
3	Molde de inyección para tapas plásticas a rosca Ø 77 mm PASS CARD de 12 cavidades con colada caliente. Peso del molde 2132 kg, tiempo de ciclo estimado: 13', producción estimada 3323 u/h.	UNA (1)
4	Controlador de colada caliente PASS CARD para molde de 12 cavidades.	UNA (1)
5	Molde de inyección para tapas plásticas a rosca Ø 100 mm PASS CARD de 8 cavidades con colada caliente. Peso del molde 1609 kg, tiempo de ciclo estimado: 13', producción estimada 2215 u/h.	UNA (1)
6	Controlador de colada caliente PASS CARD para molde de 8 cavidades + 2 zonas.	UNA (1)
7	Molde de inyección NISSEI de 6 cavidades para la producción de envases para vino de 750 ml y 50 gr en PET, para ser usado en maquina ASB-70DPH4v.	UNA (1)
8	Juego de machos de inyección NISSEI para cambio de peso a 55 g.	UNA (1)
9	Molde de soplado NISSEI de 6 cavidades para la producción de envase para vino 750 ml y 50/55 gr con set de calentamiento, para ser usado en maquina ASB-70DPH4v.	UNA (1)
10	Set de calentamiento NISSEI para molde de soplado de 6 cavidades para la producción de envase para vino de 750 ml y 50/55 gr.	UNA (1)
11	Termorregulador TOSHIBA LT-150 para estación de acondicionamiento y soplado NISSEI.	DOS (2)
12	Circuito de acondicionamiento NISSEI requerido para el uso del set de calentamiento.	UNA (1)

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituida para los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 484 con fecha 12 de abril de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma STARPLASTIC SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 03/10/2019 N° 74958/19 v. 03/10/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 84/2019

RESFC-2019-84-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64329242- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SALTA PLAST POLIETILENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-64468590-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de bolsas plásticas en rollos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que un ingeniero matriculado ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma SALTA PLAST POLIETILENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación

deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 22 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SALTA PLAST POLIETILENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-64468590-6, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de bolsas plásticas en rollos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina confeccionadora de bolsas marca AMUTEC modelo TSA-D-CA-P 1340. Confecciona bolsas en rollo, mediante procesos de cortes y sellados. Dispone de una velocidad máxima del material de 180 mts por minuto y un nivel máximo de 8 pistas de corte, con una velocidad de corte máxima de 500 ciclos por minuto. Su potencia máxima instalada alcanza los 16 kW.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EWX EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (€ 365.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmase en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SALTA PLAST POLIETILENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 03/10/2019 N° 75264/19 v. 03/10/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 85/2019
RESFC-2019-85-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-39506938- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRONADOR S.A.C., C.U.I.T. N° 30-52258150-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de helados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la referida empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la citada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 566 con fecha 11 de septiembre de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite citado, será verificado en instancia de auditoria de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la mencionada empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Agroalimentos, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00 y 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma TRONADOR S.A.C. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma TRONADOR S.A.C. declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la citada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de helados, presentado por la firma TRONADOR S.A.C., C.U.I.T. N° 30-52258150-6, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Planta fabricante de helados completa. Marca: TECHNOGEL. Modelo: MIXWORKING 600 (Matricula 008659R). Descripción: MIXWORKING 600 Q/E 170X160X210H KG. 776,00 / TINI (cuba) 270X190X235H KG. 1153 /TRIBLENDER+CALDAIA 210x160x170H KG. 733,00- Banco de agua helada (Matricula 008873R) 190X95X226H KG. 733,00- Tina Maduración LT600-230V/50 CLAMP (Matricula 008687/01R) 230X120X195H KG. 563,00- TINA Maduración LT600-230V/50 CLAMP (Matricula 008687/02R). Equipo continuo a circuito cerrado para la pasteurización, la homogeneización y el enfriamiento instantáneo de mezcla para helado con capacidad de 600 lts/h. El equipo está compuesto por: caldera a gas; bomba para la circulación de agua caliente; DOS (2) pasteurizadores de 600 lts/cad. en acero inox, con moto-agitador; bomba centrífuga de 0,5 Hp para el traslado de la mezcla; filtro; enfriador de placas: 1° etapa (agua corriente o de torre) para enfriar la mezcla de +84°C hasta +45°C, 2° etapa (agua helada a +1°C) para enfriar la mezcla de +45°C hasta +4°C; tablero eléctrico de comando, con pantalla táctil; tubos de agua caliente en acero inox; instalación eléctrica; plataforma en acero inox. Todas las operaciones se realizan automáticamente bajo ordenanza de las normas de higiene internacional. Potencia: kW 9,9.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
2	Dosificador de azúcar. Marca: NORMICOM. Modelo: estación de vaciado BIG-BAG (Código SBB125 - Matricula 18190) - Transportador en depresión (Código F.BA20D.TX4.38.6A.C.O.ASS.EX.IT - número de serie 1003211555 pos. 10). UNA (1) estación de big-bag de vaciado que tiene las siguientes características: Material de construcción de marco de acero al carbono pintado RAL 5010, Material de la tolva y piezas de contacto en acero inoxidable AISI 304, Acabado interno y externo de micropalinización, Sello de bolsa de sellado, Puerta para abrir la bolsa con gancho de cierre, Altura de descarga especial 900 mm, Tolva con fondo cónico, Nr. 4 patas de soporte con placas de fijación al suelo, Un lado abierto para insertar tolvas de descarga, Vibrador montado en la tolva de descarga con motor de 0.10 kW. 2. UN (1) polipasto eléctrico de cadena, cada uno con las siguientes características: Capacidad máxima 2000 Kg, Viaje en gancho de 6000 mm, Velocidad de elevación: 4m / min, Potencia del motor de elevación con motor de 2 kW, Transferencia de potencia del motor con motor de 0,20 kW, Panel y panel de botones. UNA (1) conexión de conexión para una válvula de dosificación estelar que contiene azúcar siguientes características: Material de construcción AISI 304. 4. UN (1) interruptor de nivel para señalar el nivel mínimo producido en la tolva de vaciado Big-Bag.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA de EUROS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (€ 184.500) y EXW de EUROS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS (€ 51.500) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma TRONADOR S.A.C. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 75/2019

EX-2019-78018757- -APN-ONEP#JGM

RESOL-2019-75-APN-MAGYP DE FECHA 02/10/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Abogada Doña Raquel Soledad SANTOS LAGUARDIA (M.I. N° 28.254.922) en un cargo Nivel A, Grado 1 de Directora de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/10/2019 N° 75272/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 77/2019

EX-2019-78020542- -APN-ONEP#JGM

RESOL-2019-77-APN-MAGYP DE FECHA 02/10/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, a la Abogada Doña Juliana Verena ALTMAN (M.I. N° 28.971.069) en un cargo Nivel B, Grado 1 de Coordinadora de Despacho de la Dirección de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/10/2019 N° 75402/19 v. 03/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3993/2019**

RESOL-2019-3993-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2018-64267716-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1956, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM SI", en la frecuencia de 98.9 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la firma PRENSA Y MEDIOS SANTAFESINOS DEL SUR S.A y la firma PLUS MULTIMEDIOS S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.9 MHz., canal 255, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Córdoba N° 955, y estudios sito en la calle Paraguayo N° 939, ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/10/2019 N° 75247/19 v. 03/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4015/2019**

RESOL-2019-4015-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55892291-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo 1. 2. - Adjudicar a la señora Clarisa del Carmen ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 250, frecuencia 97.9 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/10/2019 N° 75386/19 v. 03/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4053/2019**

RESOL-2019-4053-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2018-23151600-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir al señor Juan Carlos FRACAS en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Operador Móvil Virtual Básico y Telefonía Local. 2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese, Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/10/2019 N° 75248/19 v. 03/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4055/2019**

RESOL-2019-4055-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55237239-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de CAMARONES, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/10/2019 N° 75270/19 v. 03/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4058/2019**

RESOL-2019-4058-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EX-2018-50188741-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Laura Angélica COPETTI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

2.- Inscribir a la señora Laura Angélica COPETTI en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/10/2019 N° 75271/19 v. 03/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4061/2019

RESOL-2019-4061-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EX-2018-20220673-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 03/10/2019 N° 75295/19 v. 03/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4125/2019

RESOL-2019-4125-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/10/2019 ACTA 52

EX-2019-55892291-APN-DNSA#ENACOM Rectificación RESOL-2019-4015-APNENACOM#JGM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Rectificar la numeración ordinal de la RESOL-2019-4015-APN-ENACOM#JGM sustituyéndose el texto "Artículo 10°", por el texto "Artículo 9°". 2. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 03/10/2019 N° 75401/19 v. 03/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición 227/2019 DI-2019-227-APN-DNSO#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87123505-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Ley N° 19.549 de fecha 3 de abril de 1972 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tiene entre sus funciones el control de la impartición de la enseñanza de distintas especialidades aeronáuticas.

Que la creación del nuevo Programa de Capacitación y Consolidación de Conocimientos Operativos para el Personal Responsable de Instrucción, se realiza en virtud de los acontecimientos registrados en los cuales se percibieron distintas dificultades de operación y un riesgo en la Seguridad Operacional.

Que la fundamentación de la aprobación del presente se basa en el Capítulo II del Documento OACI N° 9868, el cual establece una metodología de Instrucción la cual contempla la actuación de Instructores, Examinadores (Jefes de Instructores o Responsables) e Inspectores (Gubernamentales/Reconocidos/Designados).

Que debe destacarse la importancia de los diferentes tipos de evaluaciones que realizan estos actores, siendo propio de los Instructores y Examinadores intervenir durante el proceso, comprendido este por una cadena educativa donde prevalecen fases asociativas en función de la ejecución de una actividad, siendo estas fases la Percepción-Atención-Memoria- Razonamiento y Acción.

Los Inspectores por el contrario, realizan evaluaciones de Resultados, la cual implica una mirada directa y actual, sin involucrarse con el proceso.

Que el mencionado Programa hace referencia exclusivamente a la figura del Jefe de Instructores.

Es dable recordar que la misión fundamental del Jefe de Instructores es supervisar, controlar y evaluar el nivel de competencia de los alumnos en sus procesos educativos.

Es por ello que el Jefe de Instructores deberá tener conocimiento profundo de objetivos de enseñanza y de aprendizaje, como también base de Factores Humanos, a fin de lograr acompañar y brindar asesoramiento específico al caso concreto.

Las condiciones y normas para el desempeño del ejercicio del Jefe de Instructores de vuelo, deberán ser establecidas por la Institución Educativa Aeronáutica en forma particular, y deberá contar con el requisito fundamental de SER INSTRUCTOR DE VUELO.

Que el presente Programa está dirigido a complementar la formación que deben cumplir los Jefes de Instructores, el cual será realizado en el ámbito de ANAC mediante un curso teórico de 8 (ocho) horas catedra, con una instrucción periódica anual, en miras de contribuir a la Seguridad Operacional.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, el Departamento Control Educativo dependiente de la Dirección de Licencias al Personal propició la incorporación del Programa citado.

Que la evolución constante en la aeronáutica civil demanda una estricta y continua revisión de las reglamentaciones y procedimientos, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad operacional y eficiencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la creación del “Programa de Capacitación y Consolidación de Conocimientos Operativos para el personal Responsable de Instrucción”, el cual se adjunta como Anexo IF-2019- 87563936-APN-DNSO#ANAC.

ARTÍCULO 2º.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y, cumplido, vuelva a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ANAC para su publicación en la página “web” institucional y oportunamente, archívese. Osvaldo Federico Giannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gob.ar seccion normativa

e. 03/10/2019 N° 75274/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 57/2019
DI-2019-57-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

Visto el expediente EX-2019-15952013-APN-DGDOMEN#MHA y el expediente EX-2019-21926285-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota B-136421-1 del 14 de marzo de 2019 (IF-2019-15962534-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó que las firmas indicadas en el anexo (IF-2019-49449944-APN-DNRMEM#MHA), que integra esta disposición, comunicaron haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUMES) y Grandes Usuarios Particulares (GUPAs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que a los efectos enunciados en el anterior párrafo, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34104 del 30 de abril de 2019 y en el Boletín Oficial de la República Argentina 34116 del 17 de mayo de 2019, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1º de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar los cambios de titularidad de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs) y Grandes Usuarios Particulares (GUPAs), solicitados por las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-49449944-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los nuevos agentes, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT, y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 74947/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 58/2019
DI-2019-58-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

Visto el expediente EX-2017-19189746-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-20426986-APN-DDYME#MEM, EX-2017-20993115-APN-DDYME#MEM, EX-2019-14507052-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-76894221-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CP Manque Sociedad Anónima Unipersonal (CP MANQUE S.A.U.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Manque de cincuenta y siete megavatios (57 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura estación transformadora Achiras, jurisdicción de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

Que mediante las notas B-119503-1 del 14 de septiembre de 2017 obrante en el expediente EX-2017-20993115-APN-DDYME#MEM (IF-2017-21026899-APN-DDYME#MEM) y B-135927-1 del 8 de marzo de 2019 obrante en el expediente EX-2019-14507052-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-14521572-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que CP MANQUE S.A.U. cumplió para su Parque Eólico Manque los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que por la resolución 260 del 16 de agosto de 2019 obrante en el expediente EX-2019-76894221-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-77044441-APN-DGDOMEN#MHA), la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Córdoba resolvió dejar sin efecto su resolución 547 del 17 de octubre de 2017 y otorgar Licencia Ambiental al Parque Eólico Manque, proyecto presentado por la empresa CP MANQUE S.A.U.

Que CP MANQUE S.A.U. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Manque se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.189 del 3 de septiembre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a CP Manque Sociedad Anónima Unipersonal (CP MANQUE S.A.U.) para su Parque Eólico Manque, de cincuenta y siete megavatios (57 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura estación transformadora Achiras, jurisdicción de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a CP MANQUE S.A.U., titular del Parque Eólico Manque en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a CP MANQUE S.A.U., a CAMMESA, a EPEC y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 03/10/2019 N° 75266/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO**

Disposición 12/2019

DI-2019-12-APN-SSPMI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48523965- -APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros 163 de fecha 29 de octubre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 163 de fecha 29 de octubre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, establecidos por la Resolución N° 23 de fecha 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), para los juguetes que se comercializan en el país, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma NM 300 – parte 1 excepto: el segundo párrafo de la introducción de la presente parte, el punto D4 y el inciso b) del punto D37 del anexo D de la presente parte, parte 2, parte 3, parte 4, parte 5 y parte 6:2002.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-65804377-9) solicitó su reconocimiento para desempeñarse como ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS en materia de "Seguridad en Juguetes", en aplicación de la Resolución N° 163/05 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la citada empresa presentó la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. presentó el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación bajo el N° OCP 002 para la Certificación de Seguridad en Juguetes, según alcance que consta en el certificado de fecha 7 de septiembre de 2015 obrante en el expediente de la referencia como IF-2019-48644116-APN-DGD#MPYT.

Que, igualmente, se ha verificado QUE BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. cuenta con personería jurídica y con un plantel idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (PV- 2019-65114935-APN-SSPMI#MPYT).

Que, en relación al requisito que exige el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la causante presentó, según las constancias obrantes en las actuaciones de la referencia como IF-2019-56418538-APN-SSPMI#MPYT, la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, Póliza N° 00099514 emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., con una vigencia desde las DOCE HORAS (12:00 h) del día 12 de junio de 2019 hasta las DOCE HORAS (12:00 h) del día 3 de noviembre de 2019, con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitido sin observaciones.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE MERCADO INTERNO.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde por la presente medida reconocer a la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 262/19 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICAS DE MERCADO INTERNO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-65804377-9) como Organismo de Certificación para la aplicación de la Resolución N° 163 de fecha 29 de octubre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en materia de Seguridad en Juguetes, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma NM 300 – parte 1 excepto: el segundo párrafo de la introducción de la presente parte, el punto D4 y el inciso b) del punto D37 del anexo D de la presente parte, parte 2, parte 3, parte 4, parte 5 y parte 6:2002.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás Carlos D'Odorico

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 82/2019

DI-2019-82-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-29100755-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 21.844 y N° 24.653, el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, el Decreto N° 34 de fecha 26 de enero de 2009, el Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, el Decreto 475 de fecha 10 de julio de 2019 y la Disposición N° 16 de fecha 21 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 34 de fecha 26 de enero de 2009 creó el sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado entonces actuante en jurisdicción de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el segundo párrafo del artículo 5° del citado Decreto estableció que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el caso del transporte automotor de granos y ganado, efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y normas reglamentarias, siendo competente para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de la Ley N° 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que a su vez, el tercer párrafo del artículo 5° del Decreto N° 34/09 facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para dictar las normas que regulen su intervención y para suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales.

Que como consecuencia de ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 16 de fecha 21 de agosto de 2009, aprobando el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), a los fines de llevar a cabo la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y sus normas reglamentarias, para el caso del transporte automotor de cargas granos y ganado de jurisdicción nacional.

Que por su parte, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció que para la tramitación de sumarios y aplicación de sanciones por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en su carácter de única autoridad de control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y normas reglamentarias, para el caso del transporte automotor de cargas de granos y ganados de Jurisdicción Nacional, será de aplicación el procedimiento establecido en la Sección I del ANEXO aprobado por el Decreto N° 253/1995, modificado por el Decreto N° 1395/1998.

Que mediante el Decreto 475 de fecha 10 de julio de 2019, se sustituyó el artículo 5° del Decreto N° 34/2009, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, serán los órganos de control y fiscalización del sistema y; que en el caso del transporte automotor de granos y ganado, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.653 y normas reglamentarias, siendo competente para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de la Ley N° 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto N° 253/1995 y sus modificatorios, facultando a dichos organismos para dictar las normas que regulen su intervención y suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales.

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 475/2019, se destaca que el artículo 14 del ANEXO del citado Decreto N° 253/95 y sus modificatorios establece que la sustanciación de los sumarios que se lleven a cabo ante la detección de un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción descripta en el

régimen mencionado en el considerando anterior, será realizado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, conforme surge del artículo 7° del ESTATUTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, dicho organismo se encuentra facultado para fiscalizar las actividades de las empresas operadoras en todos los aspectos prescriptos en la normativa aplicable en materia de transporte automotor.

Que en mérito de lo dispuesto por el Decreto N° 475/2019 y atendiendo a las competencias que le asisten en la actualidad a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE deviene necesario derogar la Disposición 16/2009.

Que la medida propuesta resulta una aplicación de lo dispuesto por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, que aprobó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que en tal sentido, el artículo 3° del aludido Decreto N° 891/2017 estableció el principio de SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA en virtud del que, entre otros aspectos, se encomendó al Sector Público Nacional evaluar su inventario normativo eliminando las normas que resulten una carga innecesaria, reduciendo el inventario existente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, Decreto N° 174 de fecha 02 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición N° 16 de fecha 21 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese.
Claudia Beatriz Torres

e. 03/10/2019 N° 75010/19 v. 03/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 494/2019

DI-2019-494-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-56875337- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPACTADOR/VIBROCOMPACTADOR DE SUELO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPACTADOR/VIBROCOMPACTADOR DE SUELO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPACTADOR/VIBROCOMPACTADOR DE SUELO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPACTADOR/VIBROCOMPACTADOR DE SUELO", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 03/10/2019 N° 74941/19 v. 03/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 495/2019

DI-2019-495-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-52918321- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 13 del 10 de Enero de 2019, ANSV N° 62 del 12 de Marzo de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA

de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 62/2018 se aprobó la inscripción del curso denominado “CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES”, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que, mediante Disposición ANSV N° 13/19 se incorporó y registró a la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado Registro del curso denominado “CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES”, presentado por la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES”, presentado por la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La renovación otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a renovar en el sistema informático y notificar la renovación del curso denominado “CONDUCCIÓN DE MÁQUINAS ESPECIALES”, a favor de la Persona Humana Patricia Ruth FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 497/2019****DI-2019-497-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-56861837- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013 y modificatorias y ANSV N° 97 del 21 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 97/2019 se incorporó y registró a la Persona Jurídica INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", a favor de la Persona Jurídica INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 03/10/2019 N° 74960/19 v. 03/10/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 499/2019

DI-2019-499-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-66989324- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana JULIO CÉSAR GIRAUDO con nombre de fantasía GESTIÓN VIAL ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana JULIO CÉSAR GIRAUDO C.U.I.T. N° 20-25911902-3, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana JULIO CÉSAR GIRAUDO de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 509/2019****DI-2019-509-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-67258624- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013 y ANSV N° 365 del 9 de octubre de 2018 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, mediante Disposición ANSV N° 365/2018 se incorporó y registró a la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 10 T MONTADA SOBRE CAMIÓN LIVIANO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 10 T MONTADA SOBRE CAMIÓN LIVIANO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 10 T MONTADA SOBRE CAMIÓN LIVIANO", presentado por la FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE GRÚA DE PLUMA ARTICULADA DE HASTA 10 T MONTADA SOBRE CAMIÓN LIVIANO", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 03/10/2019 N° 74978/19 v. 03/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8079/2019

DI-2019-8079-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02622022-APN-DD#MSYDS del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución Mercosur GMC N° 18/10, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la República Argentina.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se ha aprobado la Resolución GMC N° 44/18 “Requisitos Técnicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Derogación de la Resolución GMC N° 26/04)” por lo que corresponde proceder a su incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional

Que en virtud de la incorporación de la referida Resolución, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informó que corresponde derogar la Disposición ANMAT N° 3478/2005.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución MERCOSUR GMC 44/18 “Requisitos Técnicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” que como Anexo (IF-2019-02987646-APN-DNRSI#MSYDS) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur, informando que los estados han incorporado la norma en sus respectivos ordenamientos internos.

La entrada en vigor de la Resolución Mercosur GMC 44/18 “Requisitos Técnicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 3478/2005

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 03/10/2019 N° 75301/19 v. 03/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00287675-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75151/19 v. 03/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

El artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, establece que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial.

Esta Administración Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios, tiene competencia para autorizar, certificar, inscribir y registrar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas y medicamentos, los cuales, luego de su inscripción, se incorporan al Registro de Especialidades Medicinales (REM) al que hace referencia el artículo 2° del referido Decreto 150/92 (t.o. 1993).

Los titulares de las especialidades medicinales inscriptas en el REM solicitan modificaciones de sus datos identificatorios característicos. Algunas de estas modificaciones son de carácter informativo pues no afectan la composición, calidad ni la eficacia del producto.

Para estas modificaciones resulta pertinente mejorar el proceso técnico administrativo de gestión de trámites en el marco de Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, en concordancia con el Decreto N° 434/16 que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Para los productos inscriptos en el REM, encuadrados en los términos del artículo 3° -Anexo II- y 4° de Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) pueden mencionarse, entre este tipo de modificaciones, el cambio de razón social del titular en el extranjero, cambio de razón social del laboratorio elaborador en el extranjero, cambio de denominación de la calle del laboratorio elaborador en el extranjero, cambio de código postal del domicilio del laboratorio elaborador en el extranjero.

Las modificaciones mencionadas implican que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, responsable de llevar y actualizar el REM, tome conocimiento, a través de expedientes, de la documentación respaldatoria emitida por la autoridad competente en el país de origen.

Por todo lo expuesto, con el objetivo de simplificar el proceso y en el marco de la normativa vigente, la referida Dirección procederá a la atestación de dichas modificaciones en el Certificado de Inscripción en el REM sin mediar acto dispositivo, haciendo referencia al expediente de la solicitud y la presente Circular.

Esta Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, dáse a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese.-

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 03/10/2019 N° 75298/19 v. 03/10/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 333-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Agosto del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente GRUPO LUMIERE S.A. CUIT N° 30711438242, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo- Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 03/10/2019 N° 75105/19 v. 07/10/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 480-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 11 de Octubre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS P/ TRANSPORTISTAS – ALIANZA EMPRESARIAL LTDA. CUIT N° 30710830734, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme

lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo- Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.-

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 03/10/2019 N° 75109/19 v. 07/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6799/2019

30/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 814. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 1 de octubre de 2019:

1. Establecer que cuando las personas humanas adquieran títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un periodo no menor a 5 días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los títulos valores sea contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

2. Establecer que las personas humanas que transfieran divisas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior deben presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.

3. Sustituir el punto 1.6.1. de la Comunicación “A” 6776 por el siguiente:

“1.6.1. La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones.”

4. Establecer que el acceso de las personas humanas residentes al mercado de cambio para transferir divisas al exterior, dentro de los límites mensuales establecidos en el punto 6 de la Comunicación “A” 6770 para los conceptos comprendidos en la constitución de activos externos, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 03/10/2019 N° 74961/19 v. 03/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11892/2019

01/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Comunicación “A” 6799. Aclaración Normativa.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que la expresión “la misma jurisdicción de liquidación” a que se refiere el punto 1. “in fine” de la Comunicación del asunto debe interpretarse en el sentido de operaciones liquidadas en moneda extranjera en la misma especie (“dólar MEP” o “Dólar cable”).

Por lo tanto, el plazo mínimo de tenencia no será de aplicación exclusivamente cuando la venta sea con liquidación en moneda extranjera en la misma jurisdicción o especie que la compra.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 03/10/2019 N° 74962/19 v. 03/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11893/2019

01/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/10/2019 N° 75234/19 v. 03/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6798/2019

30/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1492

Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante las cuales se solicita la información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, les hacemos saber que la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba -a cargo de la Dirección General de Rentas y de la Fiscalía Tributaria adjunta del Ministerio de Finanzas de dicha Provincia, usuarias del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), indica que la Ley 10.593 introdujo modificaciones en el Código

Tributario Provincial Ley 6.006 incorporando como artículo 147 bis la posibilidad de que el contribuyente con fondos embargados en el juicio de ejecución fiscal pueda ofrecer los mismos para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada (“dación en pago”).

Se acompañan, las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas, para la Sección 4.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 03/10/2019 N° 75236/19 v. 03/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	67,77	65,88	64,06	62,31	60,62	59,00	50,20%	5,570%
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	67,16	65,31	63,53	61,81	60,15	58,55	49,89%	5,520%
Desde el	02/10/2019	al	03/10/2019	66,76	64,93	63,17	61,47	59,83	58,25	49,67%	5,487%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32		
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	71,77	73,88	76,07	78,36	80,74	83,21	100,82%	5,898%
Desde el	01/10/2019	al	02/10/2019	71,10	73,17	75,32	77,57	79,90	82,32	99,55%	5,843%
Desde el	02/10/2019	al	03/10/2019	70,65	72,69	74,82	77,03	79,33	81,72	98,70%	5,806%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 03/10/2019 N° 75294/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO
URUGUAY

La Delegación Argentina ante la CARU informa que con fecha 30 de septiembre de 2019, la CARU ha dictado la RESOLUCIÓN N° 24/19 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese el siguiente periodo de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese.

Hector Mauro Vazón, Presidente.

e. 03/10/2019 N° 75278/19 v. 07/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 210/2016 (AD NEUQ) por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2013-075-000059.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-675-2013	SAMBRANO CAMPOS María Angelica D.N.I. N° 93.040.255	\$ 32.906,81 en concepto de multa U\$S 1.462,05 en concepto de tributos	Art. 947

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 03/10/2019 N° 75296/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/09/2019, 17/09/2019, 18/09/2019, 19/09/2019 y 20/09/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-86519780-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-86521066-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-86521839-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-86522628-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-86523416-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 75305/19 v. 03/10/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 31 de julio de 2019:

RSG 454/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 83-E/2019 (AD IGUA); 40-E/2019 (AD POSA); 22-E y 23-E/2019 (AD OBER): SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (7.659) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos de bazar); QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (594) artículos para construcción y herramientas varias. Expedientes: Actas Lote 029: 815 y 1457/2009; 163/2010; 17, 69, 336, 382, 406, 443, 495, 606/2011; 108, 135, 135, 210, 293, 366, 372, 380, 427, 448, 503, 504, 506, 509, 510, 512, 513, 520, 531/2012; 15, 20, 37, 39, 73, 89, 91, 92, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 138, 141, 152, 153, 191, 410/2013; 6, 7, 11, 14, 15, 33, 37, 38, 41, 229, 230, 232, 234, 235, 237, 287, 306, 310, 316, 318, 344, 347, 348, 350, 367, 388, 388, 447, 483, 489/2014; 31, 34, 35, 38, 54, 68, 105, 132, 307, 351, 383, 385, 398, 401, 452, 462, 537/2015; 14/2016. Acta Lote 046: 1747, 2149 y 2688/2012; 895 y 1190/2014; 239, 399, 400, 439, 634, 782, 1257, 1298/2015; 333, 436, 557, 1600/2016; 1177, 1217, 1875, 1876, 2121, 2198, 2319, 2325, 2468, 2550, 3043, 3050/2017; y 1327/2018. Acta lote 086: 33 y 67/2014; 2, 16, 25, 44, 57, 61, 66, 71, 88, 94, 96, y 118/2015; 1, 12, 13, 14, 30, 37, 45, 52, 78, 113/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 03/10/2019 N° 74928/19 v. 03/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 891-APN- SSN#MHA Fecha: 30/09/2019

Visto el EX-2018-44852859-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DA. NORMA SUSANA RODRÍGUEZ (MATRÍCULA N° 57.305), POR LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-577- APN-SSN#MHA DE FECHA 26 DE JUNIO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/10/2019 N° 74940/19 v. 03/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-890-APN-SSN#MHA Fecha: 30/09/2019

Visto el EX-2019-19138530-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A PARDO S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-66677491-0, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/10/2019 N° 75009/19 v. 03/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-896-APN-SSN#MHA Fecha: 01/10/2019

Visto el EX-2018-47796198-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-840-APN-SSN#MHA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/10/2019 N° 75304/19 v. 03/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 776/2019

RESOL-2019-776-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2019-17511114- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 10 del EX-2019-17511114- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo, celebrado el 23 de abril de 2019, entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las partes convienen incrementos salariales bajo los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar constancia que la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF) no tomó intervención en las presentes actuaciones, por lo cual a su respecto deberá tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 10 del EX-2019-17511114- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado el 23 de abril de 2019, entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 10 del EX-2019-17511114- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62748/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 815/2019
RESOL-2019-815-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2019-46423340- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-46445286-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46423340- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial para el periodo que abarca desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el texto convencional concertado resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/11 del IF-2019-46445286-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46423340- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/11 del IF-2019-46445286-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-46423340- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62749/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 829/2019
RESOL-2019-829-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el EX-2019-36002611- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2019-55242636-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 9 del EX-2019-36002611- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el IF-2019-55242673-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 10 del EX-2019-36002611- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

Que bajo el acuerdo obrante en el orden N° 9, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí consignados.

Que mediante el acuerdo obrante en el orden N° 10, las partes acordaron el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241 y el pago de una contribución empresaria sobre la misma.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera de ambos acuerdos, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-55242636-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 9 del EX-2019-36002611- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-55242673-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 10 del EX-2019-36002611- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en el IF-2019-55242636-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-55242673-APN-DNRYRT#MPYT, consignados en los órdenes N° 9 y N° 10, respectivamente, del EX-2019-36002611- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62756/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 831/2019
RESOL-2019-831-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8 y N° 9 del EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos, celebrados en fecha 3 de junio de 2019, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mencionados acuerdos se convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí indicados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la CLÁUSULA PRIMERA del acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo obrante en el orden N° 9 EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLAUSULA TERCERA de ambos acuerdos, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8 del EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 8 y N° 9 del EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62762/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 822/2019
RESOL-2019-822-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el EX-2019-51641299- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-55242317-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/3 del IF-2019-55242350-APN-DNRYRT#MPYT, obrantes en los órdenes N° 7 y N° 8, respectivamente, del EX-2019-51641299-APN-DGDMT#MPYT, lucen los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

Que a través de los textos convencionales se establecieron nuevas condiciones salariales, en los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el orden N° 7 del EX-2019-51641299- -APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula cuarta del acuerdo obrante en el orden N° 8 EX-2019-51641299- -APN-DGDMT#MPYT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto

de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA TERCERA de ambos acuerdos, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del IF-2019-55242317-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51641299-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del IF-2019-55242350-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51641299-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2019-55242317-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51641299-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 1/3 del IF-2019-55242350-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51641299-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10"E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 825/2019****RESOL-2019-825-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42889666-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/23 del IF-2019-53083212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52979042-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX -2019-42889666-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 30 de mayo de 2019 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que no obstante ello, en relación con lo peticionado en la cláusula novena, cuarto párrafo, deberá estarse a las prescripciones legales vigentes en la materia.

Que respecto a la contribución empresaria establecida en la cláusula sexta, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 30 de mayo de 2019 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 3/23 del IF-2019-53083212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52979042-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX -2019-42889666-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce agregado en las páginas 3/23 del IF-2019-53083212-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52979042-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX -2019-42889666-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004). Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62764/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 453/2018

RESOL-2018-453-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.706.030/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANA, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta un sistema de organización de trabajo para casos de emergencia.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 51/05 "E".

Que asimismo ratificaron el acuerdo y acreditaron su personería.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANA, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.706.030/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.706.030/16.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 51/05 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62766/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 737/2019
RESOL-2019-737-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 9/11 del IF-2018-32718733-APN-DGD#MT, del EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), por la parte empleadora, quien interviene exclusivamente en representación de la Cámara de Armadores de Remolcadores, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3, páginas 12/13 del IF-2018-32718733-APN-DGD#MT, del EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), por la parte empleadora, quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras, la Cámara de Armadores de Bandera Argentina y Cámara Naviera Argentina, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 9/11 del IF-2018-32718733-APN-DGD#MT, del EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), por la parte empleadora, quien interviene exclusivamente en representación de la Cámara de Armadores de Remolcadores, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 12/13 del IF-2018-32718733-APN-DGD#MT, del EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), por la parte empleadora, quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras, la Cámara de Armadores de Bandera Argentina y Cámara Naviera Argentina, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 9/11 del IF-2018-32718733-APN-DGD#MT, del EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT y en el orden N° 3, páginas 12/13 del IF-2018-32718733-APN-DGD#MT, del EX-2018-32699928- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62276/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 553/2019
RESOL-2019-553-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.725.174/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 y 12/13 del Expediente N° 1.725.174/16, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIETADES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al ámbito de aplicación personal del convenio celebrado, el mismo comprenderá a todos los artistas de variedades que se desempeñen en los establecimientos detallados en el artículo 3°, excluyéndose al personal cuya representatividad corresponde al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), conforme personería gremial otorgada por la Resolución M.T. y P. N° 63/54 y ampliación otorgada por la Resolución M.T. y S.S. N° 210/96 rectificada por la Resolución M.T. y S.S. N° 490/96.

Que la vigencia de dicho convenio será de dos años a partir de su homologación, de conformidad con el artículo 4° del mismo.

Que mediante el convenio de marras, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que respecto a lo pactado en el convenio colectivo sub examine sobre jornada de trabajo, descanso, remuneración y horas extraordinarias, se hace saber a las partes que la homologación del mismo, lo es sin perjuicio de las normas aplicables a dichos institutos.

Que en cuanto a lo establecido en el artículo 17°, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que en relación a lo previsto en el artículo 24°, se hace saber a las partes que deberán estarse a las prescripciones establecidas en el artículo 122 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a su vez, respecto a lo pactado en el artículo 25 sobre vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente, en ningún caso exige al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de dicha norma.

Que en relación a lo establecido en el artículo 29 sobre la cesión del contrato de trabajo, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de la contribución solidaria prevista en el artículo 34 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas escalas salariales.

Que respecto al aporte empresario con destino a la asociación empresarial firmante previsto en el artículo 34, se indica que el mismo no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a lo establecido en el artículo 38, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que teniendo en cuenta los salarios básicos establecidos en el anexo obrante a fojas 13, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado por la Resolución N° 3/2018 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, modificada por la Resolución N° 1/2019.

Que en relación a los anexos obrantes a fojas 10/11, corresponde aclarar que los mismos no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone, atento a que su contenido resulta ser ajeno al ámbito colectivo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/9 y 12/13 del Expediente N° 1.725.174/16, celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, por la parte empleadora, con el alcance estipulado en el considerando segundo de la presente medida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 2/9 y 12/13 del Expediente N° 1.725.174/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio colectivo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62584/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 683/2019
RESOL-2019-683-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.688/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/20 obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 21/27 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 28/36 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, con vigencia desde el 1° de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que los instrumentos bajo análisis, fueron presentados en el EX-2018-37232276-APN-DGD#MT, cuya copia íntegra fue agregada a las actuaciones de la referencia, conforme surge de fojas 5 vuelta.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por la parte sindical, obrante a fojas 7/20 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), por la parte sindical, obrante a fojas 21/27 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante a fojas 28/36 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 7/20, a fojas 21/27 y a fojas 28/36 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 156/75, N° 215/75, N° 140/75 y N° 141/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 845/2019****RESOL-2019-845-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el EX-2019-50032100-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo Expediente N° 1.785.385/18 la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicito el inicio de tramite previsto en el Capítulo VI, Título III de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en dicho marco se celebra el Acuerdo registrado bajo el N° 38/18 mediante el cual convienen el pago de una parte del salario con carácter no remunerativo, la que será equivalente a una y media veces el valor del salario mínimo, vital y móvil.

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-54459656-APN-DNRYRT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual resulta complementario al acuerdo precitado, conforme a los términos allí pactados.

Que en relación a futuras suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente deberá darse cumplimiento con las previsiones allí contenidas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma URBANO EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante en las paginas 1/3 del IF-2019-54459656-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-50032100-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante las páginas 1/3 del IF-2019-54459656-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-50032100-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62714/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 761/2019

RESOL-2019-761-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.614/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.778.545/17, agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.773.614/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por la parte empleadora, ratificado a fojas 50/51, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 50 del Expediente N° 1.773.614/17 luce la ratificación del acuerdo por parte de la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, que obra en fojas 2/3 del Expediente N° 1.778.545/17 agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.773.614/17, conjuntamente con sus actas de ratificación de fojas 50/51, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.778.545/17 agregado como fojas 41 al Expediente N° 1.773.614/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62716/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 748/2019
RESOL-2019-748-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.780.731/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 y 19/20 del Expediente N° 1.780.731/17, obran acuerdo y escalas salariales ratificados a fojas 17/18 por medio del acta que lo integra, celebrados en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 6/7 y 10/12 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como fojas 21 al principal, obran acuerdo y escalas salariales ratificados a fojas 8/9 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como fojas 21 al principal, por medio del acta que lo integra, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 27 del Expediente N° 1.780.731/17 que también lo integra.

Que los acuerdos referidos han sido celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora.

Que por medio del acuerdo de fojas 16 y escalas de fojas 19/20, las partes han convenido el pago de sumas no remunerativas e incremento salarial cuya vigencia opera a partir del mes de Enero de 2018, con las prescripciones y demás consideraciones allí establecidas.

Que a través del acuerdo de fojas 6/7 con escalas salariales de fojas 10/12 y ratificado a fojas 8/9 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como foja 21 al Expediente N° 1.780.731/17, conjuntamente con acta complementaria de fojas 27 que también lo integra, las partes pactaron incrementos salariales estableciendo su vigencia a partir del día 1° de Abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, con las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los acuerdos se han celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 16 y 19/20, conjuntamente con el acta de fojas 17/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 6/7 y 10/12 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como foja 21 al Expediente N° 1.780.731/17, conjuntamente con el acta de fojas 8/9 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como foja 21 al Expediente N° 1.780.731/17 y con el Acta complementaria de fojas 27 del Expediente N° 1.780.731/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de: acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 16 y 19/20, conjuntamente con el acta de fojas 17/18 del Expediente N° 1.780.731/17; acuerdo y escalas salariales que lucen a fojas 6/7 y 10/12 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como foja 21 al Expediente N° 1.780.731/17, conjuntamente con el acta de fojas 8/9 del Expediente N° 1.797.408/18 agregado como foja 21 al Expediente N° 1.780.731/17 y con el Acta complementaria de fojas 27 del Expediente N° 1.780.731/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, escalas y acta complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62719/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 742/2019

RESOL-2019-742-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° 88.101/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 23.546 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras, las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto al acuerdo de marras, suscripto en el marco del referido plexo convencional, de conformidad con lo oportunamente dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 306 de fecha 26 de marzo de 2008.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, por la parte sindical y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO 2°: Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de fojas 2/3 del Expediente N° 88.101/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62721/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 698/2019

RESOL-2019-698-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.073/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.790.073/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, ratificado a foja 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HORMIGÓN ELABORADO ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, que obrante en fojas 2/4 del Expediente N° 1.790.073/18, ratificado a foja 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.790.073/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62724/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 799/2019
RESOL-2019-799-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2018-38471309-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 y 11/17 del IF-2018-48662799-APN-DGD#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obran dos acuerdos conjuntamente con sus escalas salariales, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2018-48662799-APN-DGD#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89 y bajo el acuerdo obrante en las páginas 11/17 del IF-2018-48662799-APN-DGD#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación a lo indicado por las partes en las escalas acompañadas, corresponde hacer saber a las partes que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme el artículo 14 del Decreto N° 801/18.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 3/9 del IF-2018-48662799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 11/17 del IF-2018-48662799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 3/9 del IF-2018-48662799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, y en las páginas 11/17 del IF-2018-48662799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y 54/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62741/19 v. 03/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 760/2019

RESOL-2019-760-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EX-2018-37060138- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF-2018-37117605 APN-DGD#MT, que luce en el orden N° 3, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, que luce bajo el IF-2018-37117605 APN-DGD#MT, agregado en el orden N° 3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce bajo el IF-2018-37117605 APN-DGD#MT, que luce en el orden N° 3.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62742/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 796/2019

RESOL-2019-796-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2019-12951426-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2/3 del IF-2019-49813878-APN-DNRYRT#MPYT obran los acuerdos celebrados el 24 de Mayo de 2019, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL (CAFRAGAS) y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, a partir del mes de Abril de 2019, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en el segundo acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes que no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados los acuerdos celebrados el 24 de Mayo de 2019, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS - DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL (CAFRAGAS) y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1 y 2/3 del IF-2019-49813878-APN-DNRYRT#MPYT, y los Anexos I y II que lucen en las páginas 4/5 del IF-2019-49813878-APN-DNRYRT#MPYT, con la salvedad dispuesta en el tercer considerando del presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y Anexos obrantes en las páginas 1/5 del IF-2019-49813878-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62743/19 v. 03/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 786/2019

RESOL-2019-786-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2019-45499739-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, IF-2019-48754699-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-45499739-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a la contribución solidaria estipulada en la cláusula séptima del acuerdo de marras, se deja indicado que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el presente acuerdo

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 8 del IF-2019-48754699-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-45499739-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 8 del IF-2019-48754699-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-45499739-APN-DGDMT#MPYT

Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2019 N° 62744/19 v. 03/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 771/2019

RESOL-2019-771-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2018-40498053-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2018-48939625-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48685564-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con las actuaciones de la referencia, luce el Acuerdo con Anexos celebrados, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA

ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes pactan las nuevas escalas salariales, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/14, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y antecedentes que surgen de esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la contribución pactada en el Anexo II del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo con Anexos, celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS, por la parte empleadora, obrante en las paginas 3/9 del IF-2018-48939625-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48685564-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-40498053-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo con Anexos, obrante en las paginas 3/9 del IF-2018-48939625-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48685564-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 580/2019 RESOL-2019-580-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-70501390-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.328, su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA) se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción del proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, la cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° de la resolución 81/2019 se aprobaron: el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-10267320-APNDNPE#MHA) y sus anexos (anexo I: IF-2019-10267434-APN-DNPE#MHA, subanexos: IF-2018-62043601-APN-DNPE#MHA, anexo II: IF-2019-10267234-APN-DNPE#MHA, anexo III: IF-2018-62049287-APN-DNPE#MHA, anexo IV: IF-2018-62049885-APN-DNPE#MHA, anexo V: IF-2018-62050382-APN-DNPE#MHA, anexo VI: IF-2018-62052576-APN-DNPE#MHA, anexo VII: IF-2018-62053506-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 132 kV y 66 kV: IF-2018-62053874-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 500 kV: IF-2018-62054420-APN-DNPE#MHA, anexo IX: IF-2018-62054794-APN-DNPE#MHA, anexo X: IF-2018-62055313-APN-DNPE#MHA y anexo XI: IF-2018-62055648-APN-DNPE#MHA).

Que por el expediente EX-2019-40930243-APN-DGDOMEN#MHA tramitó la Circular Modificatoria 1 del 8 de mayo de 2019 vinculada al citado proceso licitatorio, mediante la cual se designó como Ente Contratante a esta Secretaría de Gobierno de Energía o quien ésta designe.

Que por el artículo 1° de la resolución 293 del 24 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA) se facultó a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacypetá (UESTY) para actuar en carácter de Iniciador Institucional y/o Ente Contratante del Sector Público Nacional en el marco de los procesos de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal del Marco Regulatorio Eléctrico, incluyendo los efectuados mediante la ley 27.328 y sus normas reglamentarias y complementarias, según le instruya la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que por el artículo 2° de la resolución 293/2019, se instruyó a la UESTY a adoptar la denominación de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a los fines de ejecutar todas las tareas que sean menester para propender al cumplimiento de los objetivos previstos en la citada resolución.

Que por lo expuesto y toda vez que la UESTEE reúne los requisitos necesarios para cumplir con la función de Ente Contratante del citado proyecto de Participación Público Privada a fin de realizar las gestiones pertinentes para su ejecución, resulta necesario proceder a su designación.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 27.328, la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), el artículo 27 de la ley 25.527 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

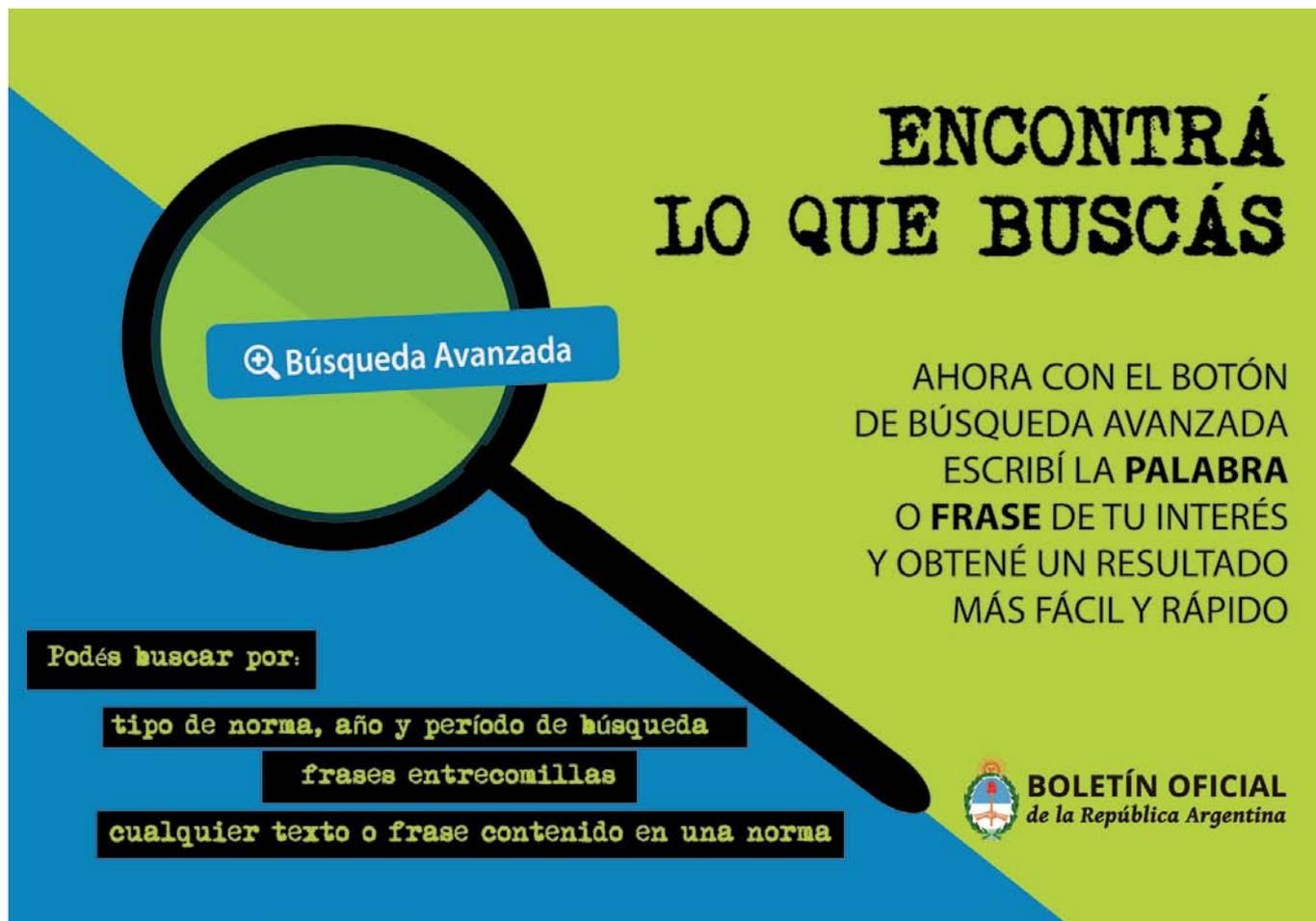
ARTÍCULO 1°.- Designar a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) como Ente Contratante del proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, la cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que esta resolución podrá consultarse y descargarse (i) de la página web de esta Secretaría de Gobierno de Energía (<https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-altatension-rio-diamante>); y/o (ii) de la página web de la Subsecretaría de Participación Público Privada dependiente de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Pública Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de tres (3) días y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 01/10/2019 N° 74480/19 v. 03/10/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
PARA EL LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL
COORDINACION DE LABORATORIO
CON 42 HS. SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 743/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/09/2019 N° 74066/19 v. 08/10/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENDIADO/A
EN FONOAUDILOGÍA
SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO
CON 42 HS. SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 276/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 01/10/2019 N° 74114/19 v. 09/10/2019

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 424, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Porras, Jorge Rolando Palacios, Federico Gastón Thea y Arcadio Vicente Herrera Arvay (titulares); Daniel Oscar Cuenca, María Cristina Iride Walker y María Fernanda Vázquez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de noviembre de 2019.

2) Concurso N° 431, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Daniel Horacio Obligado, Juan Manuel Capua, Claudia Andrea Dávalos y Carlos Sebastián Scoccia (titulares); Julián Daniel Ercolini, Beatriz Pallares, Sergio Gustavo Fernández y Mariana Beatriz Vera (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de diciembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de noviembre de 2019.

3) Concurso N° 434, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Juan Manuel Irusta, Adrián Alberto Sánchez y Graciela María Gómez Vara de Ingaramo (titulares); Alfredo Porras, Gustavo Jorge Salvatori Reviriego, Omar Florencio Minatta y Wilmer Carrara (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de noviembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 01/10/2019 N° 73409/19 v. 03/10/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras MARIANA LUCIL FERRARO (D.N.I. N° 32.536.075) y TALIA GIMENA DÍAZ (D.N.I. N° 33.451.899) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74028/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS MARIO MERRINO GARRUFI o MERRINO GARUFFI (D.N.I. N° 92.568.888) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7423, Expediente N° 100.335/16, caratulado "ALLANAMIENTO 25 DE MAYO 267, PISO 13°, C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74037/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS WALTER VILLAFANE (D.N.I. N° 24.420.673) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74039/19 v. 04/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor DANIEL EDUARDO BAZÁN (D.N.I. N° 27.182.982), en el Sumario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, para que preste declaración como presunto infractor el día 07.10.19 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8602", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74043/19 v. 04/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

